

A-p

He-37^x

J-2511/13

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Legajo N.º 110

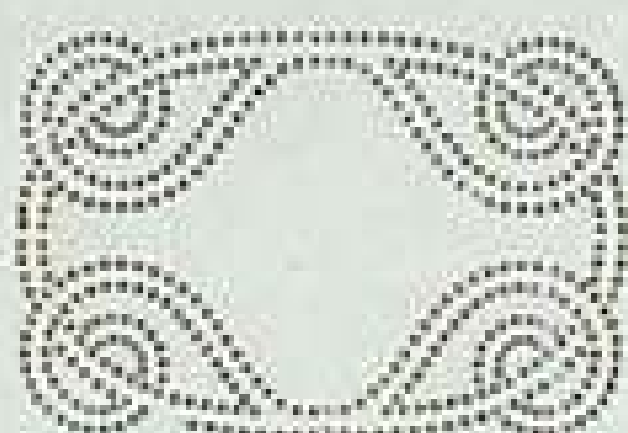
Expediente núm. 3.684.

Contra

Gregorio Herrera Varro

de

Zaragoza



Juez Instructor designado D.

Julio de Julio

que actuará en el Juzgado de

Zaragoza (2º)

Fecha de Incoación 24-11-37

Fecha de remision a la 5.ª División orgánica

3-8-38

5.015

1
ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de una copia certificada de la sentencia dictada en juicio sumarísimo

referente a Gregorio Herrera Navarro
vecino de Zaragoza y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Gregorio Herrera Navarro vecino de Zaragoza por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Pablo de Pablo Mateo Juez de Instrucción de Zaragoza nº 2 al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole el documento mencionado en la precedente diligencia

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente haciéndose el oportuno envío

; doy fe.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

no 2

Excmo. Sr.:

Expediente num. *2689*

Núm. *216*

del Juzgado.

Tengo el honor de co-
municar a V.E. haber recibido
su Orden por la que me desig-
na Juez instructor del expe-
diente iniciado para declarar
administrativamente la respon-
sabilidad civil que se deba
exigir a *Gregorio Herrera*

Navarro de Canagone

como consecuencia de su opo-
sición al triunfo del Movi-
miento Nacional.

Dios gue. a V.E. mu-
chos años.

Canagone a *20* de
Noviembre de 1937.

11 año triunfal



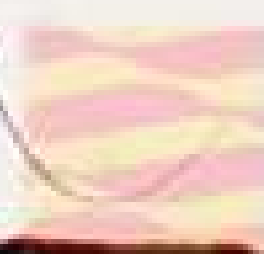
EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES



GOBIERNO
DE ARAGON

240.1387.141

M. 7.981,046



GOBIERNO
DE ARAGON

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 pts., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 10 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto núm. 418.

Artículo único. Para la aplicación del «Servicio Social» de la mujer española, establecido en mi Decreto número 378, se aprueba el Reglamento que a continuación se publica.

Dado en Burgos a veintiocho de noviembre de mil novecientos treinta y siete. — Segundo. Año Triunfal — Francisco Franco.

REGLAMENTO

para la aplicación del «Servicio Social»
de la mujer española.

CAPITULO I

Normas generales.

Artículo 1.º El «Servicio Social» representa la participación que la mujer española asume en la tarea de reconstruir España.

Como exponente de virtudes y sacrificios, no consiste en el pasivo cumplimiento de actos técnicos, administrativos o mecánicos. Resuelve imprimir a éstos el sello de una hermandad efectiva entre los españoles que sufren y los que les socorren en su dolor.

Artículo 2.º Las mujeres en cumplimiento activo del «Servicio Social» se considerarán empleadas en el servicio inmediato a España. Les alcanzará todo el honor debido a los que cumplen, exactos y generosos, un quehacer nacional; pero les obligarán también la disciplina, dignidad y compostura exigibles a todos los servidores directos de la Nación.

Artículo 3.º Los certificados acreditativos de haber cumplido el «Servicio Social» y las insignias que tendrán derecho a ostentar las mujeres en posesión de los mismos, serán su título de arraigo en la nueva España, fundada sobre la sangre vertida por sus mejores hijos y mantenida

por la unánime colaboración de todos en las tareas de justicia y hermandad.

Artículo 4.º Aunque moldeado el «Servicio Social» en forma de cumplimiento voluntario de un deber nacional, el Estado protege en su derecho a todas las mujeres que se dispongan al desempeño del mismo.

En este sentido, las mujeres cumplidoras de algún servicio público que deseen incorporarse al «Servicio Social» tendrán situación idéntica a la de los varones llamados al servicio de las armas. Los Jefes de las dependencias del Estado, provincia o municipio donde aquéllas tengan empleo, podrán disponer, por conveniencia del servicio, que la prestación del «Servicio Social» se espacie en uno, dos o tres años, y señalar, dentro de cada periodo, los meses en que haya de realizarse. No obstante esta facultad, el señalamiento concreto de los años será función exclusiva de la interesada.

Para el ejercicio del derecho que en este artículo se les concede, los Jefes de las expresadas dependencias consignarán su visto bueno en todas las solicitudes de incorporación suscritas por mujeres en quienes concurra la circunstancia de ser funcionarios públicos.

Artículo 5.º Las mujeres empleadas en entidades individuales o colectivas dedicadas a cualquier género de actividad industrial o mercantil, tendrán derecho a que les sean reservadas sus plazas durante el tiempo de prestación del «Servicio Social».

Los Jefes de las empresas privadas ostentarán a este respecto derechos iguales a los que en el artículo anterior se conceden a los Jefes de dependencias u oficinas públicas.

CAPITULO II

Incorporación al «Servicio Social».

Artículo 6.º El ingreso en el «Servicio Social» se solicitará por escrito, ajustado a los requisitos siguientes:

A) De forma.

Consignarse en el impreso que acuerde y ponga en circulación la Delegación Nacional de «Auxilio Social». Queda ésta obligada a organizar su venta de suerte que pueda ser adquirido en todos los pueblos del territorio nacional. El precio máximo a que habrá de facilitarse cada impreso no excederá de 1'50 pesetas.

B) De fondo.

Entre los datos que habrán de ser consignados en la solicitud figurarán necesariamente éstos:

a) Conocimientos técnicos, profesionales o especializados que posea la solicitante;

b) Si la prestación del «Servicio Social» habrá de hacerse por un espacio ininterumpido de seis meses o por fracciones, expresando, en este caso, el número y espaciado de aquéllas, y en los dos casos, las fechas del comienzo y fin del servicio;

c) Si la solicitante deja la determinación de las fechas de prestación del servicio a la discreción de los mandos del «Auxilio Social» y acepta el compromiso de presentarse a desempeñarlo cuando dichos mandos se lo ordenen.

d) Condiciones de fortuna en que personalmente se encuentra la solicitante y las de sus padres o parientes obligados a prestarle alimentos.

Las afiliadas a Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. cursarán la instancia por el conducto jerárquico de la organización. La Delegada provincial de la Sección Femenina consignará, si procede, su visto bueno; en otro caso, la devolverá a la interesada, con las indicaciones necesarias.

C) De tiempo.

Las solicitantes habrán de formular su solicitud tres meses antes, como mínimo, a la fecha en que dará comienzo el primero o único plazo de prestación del servicio.

Las declaraciones, una vez hechas, no podrán ser alteradas, salvo la existencia de causa suficiente, que se invocará y justificará, siguiendo el conducto jerárquico, ante la Delegación Nacional de «Auxilio Social». Esta resolverá discrecionalmente sobre las mismas.

D) Presentación de las instancias.

Las solicitudes serán dirigidas al Delegado provincial de «Auxilio Social» de la provincia donde la instancia se formule. La presentación se hará en la Delegación de «Auxilio Social» establecida en la localidad de residencia de la solicitante. Si en este pueblo no existiera Delegación de «Auxilio Social», la presentación se hará en cualquiera de los inmediatos a él donde exista el órgano referido.

Artículo 7.º El Jefe del departamento de Organización afecto a cada Delegación Provincial de «Auxilio Social» formará el censo de todas las solicitudes hechas en la provincia de su jurisdicción y lo comunicará al Departamento Central de Organización en el plazo máximo de quince días. También dará cuenta quincenalmente de las incomparecencias de las inscritas en el censo, una vez llegado el plazo de su incorporación.

El Departamento Central de Organización le comunicará, a su vez, las modificaciones que deban introducirse en el censo en virtud de las resoluciones que son de su competencia acordar.

Artículo 8.º Los Delegados provinciales de «Auxilio Social», en vista del censo formado con arreglo a las prescripciones del artículo anterior, dispondrán la incorporación de las mujeres sujetas al servicio en las fechas y por los plazos correspondientes. Tan pronto como las interesadas sean inscritas en el censo serán notificadas de este particular, y quince días antes de la fecha de cada incorporación se les dirigirá un requerimiento individual.

Tratándose de afiliadas a la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., la citación se hará, en el plazo referido, por conducto de su Delegación Local.

Quince días antes de dar término a su servicio, el Delegado provincial de «Auxilio Social» comunicará este extremo a la Delegada provincial de la Sección Femenina.

Artículo 9.º En el acto de la incorporación las presentadas al «Servicio Social» serán provistas del documento donde se hará constar de modo exclusivo el cumplimiento de él. Dicho documento será fijado por la Delegación Nacional de «Auxilio Social», a quien corresponderá además la facultad única de expedirlo, mediante la percepción de derechos que no excederán en ningún caso de quince pesetas y llevará el detalle necesario para acreditar los varios servicios prestados y todas las incidencias surgidas en su cumplimiento. Igualmente se facilitará a las presentadas la insignia que acredite el desempeño activo del «Servicio Social», la que habrán de ostentar continuamente durante el tiempo en que lo cumplan.

En la realización de las varias funciones que integran el «Servicio Social» vestirán las prendas reglamentarias acordadas para cada institución.

En caso de insuficiencia de medios de fortuna, los elementos y prendas determinados en los párrafos anteriores se facilitarán gratuitamente por «Auxilio Social».

Artículo 10.º El destino a los diversos servicios e instituciones del «Auxilio Social» se hará en armonía con los conocimientos técnicos, profesionales o especializados que posean las incorporadas al «Servicio Social».

La Delegación Nacional de «Auxilio Social», atendidas las posibilidades que le proporcione el censo, organizará los servicios en forma cíclica al objeto de que toda mujer incorporada al «Servicio Social» preste sus funciones en los varios ramos e instituciones de aquél. En el ciclo total de funciones será reservado un espacio de tiempo suficiente para proporcionar a toda mujer los conocimientos indispensables para el perfecto conocimiento de sus deberes sociales y desempeño de su misión en el seno del hogar.

CAPITULO III

Prestación del «Servicio Social».

Artículo 11. En términos generales, será cumplido el «Servicio Social» dentro de la provincia a que pertenezca la localidad donde la solicitante tenga su residencia habitual.

Las variaciones posteriores de domicilio, debidamente justificadas, producirán incorporación en la provincia correspondiente al lugar de la nueva residencia.

La exposición de causas bastantes, apreciadas discrecionalmente por la Delegación Nacional de «Auxilio Social», confiere derecho a prestar el servicio en provincia distinta a la del domicilio de la solicitante.

Artículo 12. La Delegación Nacional de «Auxilio Social», cuando las necesidades de la Nación así lo reclamen, podrá disponer sea cumplido el servicio en provincias diferentes de las expresadas en el artículo anterior.

Esta modificación sólo será impuesta en defecto de personas que voluntariamente acepten el cambio de residencia y tendrá carácter temporal constrictivo al tiempo en que perduren aquellas circunstancias anormales.

Artículo 13. El «Auxilio Social» facilitará el traslado, alimentación y residencia de todas las mujeres que presten su «Servicio Social» en lugares distintos de sus domicilios o de los determinados por ellas mismas en su solicitud de incorporación.

La residencia será cumplida en Hogares que al efecto instale el «Auxilio Social» o en establecimientos merecedores de la máxima garantía moral y sobre los cuales ha de recaer una declaración previa y expresa en dicho sentido del Gobernador civil de la provincia.

Las obligadas a trasladarse fuera de la localidad de su residencia podrán elegir el establecimiento o casa en que habrán de residir; pero tratándose de hijas de familia, esta designación expresa y concreta, habrá de ser autorizada por sus padres o guardadores legales.

Artículo 14. Los gastos de traslados, alimentación y estancia correrán a cargo de las interesadas o de sus familiares obligados legalmente a proporcionarles alimentos civiles.

Cuando unas y otros carezcan de medios de fortuna para atender total o parcialmente a los referidos gastos, serán cubiertos en su totalidad, o en la proporción que justamente proceda, por el «Auxilio Social». La Delegación Nacional de este servicio dictará los acuerdos necesarios al efecto en vista de los datos expuestos en las solicitudes de incorporación y de las diligencias que para comprobar estas manifestaciones puede acordar. La libre fijación por las interesadas del establecimiento o domicilio particular en que habrán de residir, causará la obligación de costearse estos gastos y los de su alimentación.

Artículo 15. La estancia en los Hogares instalados por el «Auxilio Social» o en los establecimientos señalados por él lleva consigo la obligación de acatar el régimen interior y disciplinario de tales instituciones. Las faltas cometidas en este aspecto se considerarán realizadas en el desempeño del «Servicio Social» y serán corregidas conforme a las normas que en el oportuno lugar de este reglamento se establecen.

Cuando en un mismo establecimiento coexistan perso-

nas que costeen personalmente sus gastos de estancia y alimentación, con otras atendidas totalmente por el «Auxilio Social», no podrá establecerse entre ellas ninguna diferencia de trato o régimen.

Artículo 16. Atendidos los fines que ha de cumplir el «Servicio Social» y su eficacia en orden a la formación social de la mujer española, las Diputaciones provinciales subvencionarán con cargo a sus presupuestos las residencias y Hogares que establezca el «Auxilio Social» para estancia de las mujeres que cumplan el Servicio fuera del lugar habitual de su residencia.

La subvención consistirá en una cantidad proporcional a la suma que los presupuestos provinciales consignen para atenciones de enseñanza y asistencia social. El Gobierno general del Estado o el organismo que le suceda en sus actuales funciones, oyendo la Delegación Nacional de «Auxilio Social» y la Mancomunidad de Diputaciones Provinciales establecerá dicho tanto por ciento. La Delegación Nacional llevará cuenta separada de las cantidades que perciba con cargo a la expresada subvención y por conducto del Secretario general de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. hará rendición anual de ella al organismo competente del Estado.

Artículo 17. La prestación del trabajo se hará constar por los Jefes de las dependencias o servicios del «Auxilio Social» en el documento expresado en el artículo 9.º Al propio tiempo remitirán dichos Jefes parte diario a la Delegación Provincial de que dependan, para que se tome nota de las asistencias y concepciones en el historial que la Delegación Provincial abrirá a toda mujer incorporada al servicio.

Artículo 18. Los Directores o Jefes de Hospitales y establecimientos creados durante la presente guerra para atender las nuevas necesidades sociales comunicarán a los Delegados provinciales de «Auxilio Social» las precisiones de dichos establecimientos en orden a la colaboración femenina gratuita.

Los Jefes provinciales de «Auxilio Social», en vista del censo formado, dispondrán las mujeres que hayan de incorporarse a aquellos establecimientos y el tiempo de prestación del servicio por cada una.

Los Jefes y Directores de los establecimientos objeto de este artículo, admitirán necesariamente a las personas que dentro del cupo por ellos mismos establecido les sean enviadas por los Delegados provinciales de «Auxilio Social». Sólo en defecto de personas facilitadas por el «Auxilio Social» podrán recibir directamente solicitudes en que las mujeres comprendidas en la edad de 17 a 35 años interesen prestar servicio en dichos Centros de manera voluntaria y gratuita.

CAPITULO IV

Justificación del cumplimiento del «Servicio Social».

Artículo 19. Comprendiendo el «Servicio Social» la prestación de trabajo durante un plazo de seis meses completos, los documentos acreditativos de su cumplimiento sólo se facilitarán a quienes hayan realizado el servicio durante ciento ochenta días.

Las interrupciones en la continuidad del trabajo, dentro de los períodos establecidos, debidas a enfermedad u otra causa igualmente suficiente producen la prórroga del servicio hasta totalizar el número de días constitutivo del plazo.

Si la causa de la interrupción no ofrece los caracteres expuestos, además de la prórroga anterior será establecido un recargo en la duración del plazo por tiempo igual al de la suspensión no justificada.

Esta misma norma regirá en el caso de que las interesadas, sin la justificación de motivos suficientes, no se incorporen al servicio en el día señalado por ellas en la solicitud de incorporación o en el que la Delegación provincial de «Auxilio Social» fije cuando esta facultad le haya sido reservada.

Artículo 20. Los certificados que al fin de cada plazo parcial de prestación del servicio deberá expedir la Delegación Provincial de «Auxilio Social» competente y el certificado extendido a la expiración del término de seis meses, se librarán en vista del resultado coincidente de los datos que obren en el historial de cada interesada y de las anotaciones que figuren en el documento de que será provista al tiempo de su incorporación.

Toda discrepancia entre los datos ofrecidos por los dos documentos será comunicada a la Delegación Nacional de «Auxilio Social», que acordará lo procedente, después de practicadas las aclaraciones necesarias.

La citada Delegación Nacional establecerá, asimismo, previa aprobación del Jefe nacional del Movimiento, una escala de derechos por la expedición de los certificados objeto de este artículo, teniendo en cuenta la situación económica de la persona a cuyo favor se expida y el fin que haya de darse a la certificación, distinguiendo en este aspecto, los documentos expedidos para tomar parte en oposiciones o ser designada su titular para ejercicio de empleos retribuidos y aquellos otros que traten de acreditar, tan sólo, el simple cumplimiento del deber nacional.

CAPITULO V

Régimen disciplinario.

Artículo 21. Durante el desempeño activo del «Servicio Social» las mujeres cumplidoras de él quedan obligadas a acatar la disciplina y las jerarquías del «Auxilio Social». Las faltas de obediencia tendrán siempre la consideración de infracciones graves y serán castigadas según su especie, con recargos de siete días, quince días o un mes de servicio.

La triple reincidencia en faltas castigadas con un mes de recargo producirá la separación del servicio con denegación definitiva del certificado. Esta misma sanción será impuesta a las que desplieguen una conducta inconveniente.

Las faltas de celo o aptitud en el cumplimiento de las funciones encomendadas se corregirán con reiteración de los trabajos hasta su satisfactorio cumplimiento.

Artículo 22. Corresponde a los Jefes de cada servicio o institución corregir las faltas de celo o aptitud.

Los Delegados provinciales de «Auxilio Social» impondrán, a propuesta de los Jefes inmediatos de cada servicio, las sanciones consistentes en recargos del tiempo de su duración.

La separación del servicio y la denegación definitiva del certificado, serán impuestas, solamente, por la Delegación Nacional de «Auxilio Social», a propuesta motivada del Delegado provincial competente.

Artículo 23. Las sanciones acordadas por la Delegación Nacional de «Auxilio Social» son irrecurribles. De las demás cabrá alzada ante el superior inmediato del Delegado o Jefe que la acordó, elevándose el recurso por el conducto jerárquico.

CAPITULO VI

Exenciones del «Servicio Social».

Artículo 24. En la Delegación Nacional de «Auxilio Social», radica de modo limitativo la facultad de expedir los certificados que acrediten concurrir en favor de las personas solicitantes alguna o algunas de las causas legales que eximen del deber de prestar «Servicio Social».

Toda solicitud formulada al efecto se presentará, acompañada de los documentos en que se funde la exención, en la Delegación Provincial de «Auxilio Social».

Artículo 25. La exención fundada en defecto físico o enfermedad que imposibilite para el cumplimiento del «Servicio Social», se acreditará mediante reconocimiento médico practicado por los facultativos que designe a este fin la Delegación Provincial de «Auxilio Social».

Artículo 26. La exención basada en el número segundo, artículo 2.º del Decreto número 378, se justificará por las partidas sacramentales de matrimonio y bautismo y las correspondientes certificaciones expedidas por la Oficina del Registro Civil.

Artículo 27. La exención definitiva en el número tercero del precepto antedicho, sólo podrá ser solicitada a base de documentos expedidos:

a) Por los Delegados provinciales de «Auxilio Social», en razón de los servicios que funcionen bajo su dependencia.

b) Por el Servicio de «Hermandad de la Ciudad y el Campo» y la Delegación Nacional de Asistencia a Frentes y Hospitales referidos a las instituciones que funcionen respectivamente bajo su autoridad.

c) Por los directores de los hospitales de guerra sometidos a la dependencia directa de la Autoridad militar.

d) Por los directores de los hospitales administrados directamente por la Cruz Roja Española o por los Jefes de los servicios creados por esta entidad para llenar necesidades surgidas en la presente campaña.

e) Por los Jefes de los talleres de guerra o de instituciones en beneficio del combatiente en las cuales las autoridades públicas tengan una efectiva intervención.

f) Por los Jefes de las instituciones sociales creadas durante la presente guerra y sometidas a igual régimen de intervención directa por parte de las Autoridades del Estado.

En los certificados que dichas autoridades o personas libren se hará constar siempre que los servicios acreditados fueron de desempeño gratuito, el tiempo de su prestación día por día y la duración de cada jornada de trabajo.

Esos certificados solo tendrán validez cuando aparezcan extendidos en un plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha de publicación del Decreto número 378. La exención basada en los mismos se solicitará dentro de los seis meses siguientes a la expedición de dichos certificados.

Artículo 28. La exención del número cuatro, artículo 2.º del Decreto número 378, se solicitará justificándola con certificados expedidos por los Jefes de los Centros o dependencias donde la solicitante tenga su empleo, haciendo referencia expresa a la toma de posesión y primera nómina donde fue incluida y certificando sobre la duración de la jornada de trabajo.

Artículo 29. La Delegación Nacional de «Auxilio Social», atendidos los documentos presentados por la solicitante y el informe reservado de la Delegación Provincial, dispondrá las comprobaciones que estime oportunas, y después de ellas, expedirá o denegará el certificado. Tendrá fuerza o valor de acuerdo denegatorio el mero transcurso del plazo de un mes a contar desde el ingreso en la Delegación Nacional de «Auxilio Social» de toda solicitud interesando la expedición de un certificado de exención, sin que durante dicho tiempo haya sido librado este.

Artículo 30. Las denegaciones expresadas o tácitas de la Delegación Nacional de «Auxilio Social», serán recurribles ante el Secretario general de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Los informes y comprobaciones en que se funden los acuerdos recurridos tendrán carácter absolutamente reservado y en ningún caso serán comunicados a persona distinta de la llamada a resolver el caso.

Las alzas a que se refiere este artículo han de ser interpuestas dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiera dictado el acuerdo denegatorio y deberán ser resueltas en el plazo de un mes.

Las decisiones del Secretario general de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. que podrán adoptar también la forma táctica, solo podrán ser objeto de recurso de súplica ante el Jefe Nacional del Movimiento.

Disposiciones transitorias.

Primera. A los treinta días siguientes de haber sido publicado este Reglamento en el *Boletín Oficial del Estado* empezarán a regir las prohibiciones establecidas en el artículo 3.º del Decreto número 378. Desde dicho momento y durante el plazo de tres años, los certificados comprobatorios de haber cumplido el «Servicio Social» serán sustituidos por certificaciones que acrediten la presentación de la solicitud de incorporación y de haber cumplido, conforme a ésta, el lapso de tiempo que media entre la solicitud y la fecha en que hayan de celebrarse las oposiciones, sean provistas las plazas o deban expedirse los títulos facultativos.

Las autoridades o personas bajo cuya dependencia actúen las personas comprendidas en este artículo, exigirán al vencimiento de los plazos posteriores igual justificación y, caso de no serles hecha, suspenderán a dichas personas en el ejercicio de su cargo o empleo, hasta que cumplan el «Servicio Social». La Delegación Nacional de «Auxilio Social» queda facultada para velar por el exacto cumplimiento de este precepto. Los infractores de él serán civilmente responsables de los sueldos indebidamente satisfechos o

de los honorarios ilegalmente devengados y estarán obligados a ingresar su importe en la Caja de «Auxilio Social».

Segunda. Los servicios prestados en las instituciones que se detallan en el número tercero, artículo 2.º del Decreto número 378, por primera incorporación de las interesadas con posterioridad a la fecha en que fué publicado dicho precepto legal, se computarán en tanto no esté en completo funcionamiento el «Servicio Social», sólo por un tiempo igual al que conforme a la rotación de servicios que en éste se establezca corresponda al género de trabajos prestados en aquellas instituciones.

Tercera. Las mujeres que en la expresada fecha de publicación del Decreto acreditaran el servicio en las mencionadas instituciones por un plazo inferior al de seis meses, quedan sujetas a la obligación de cumplir el «Servicio Social», pero les será abonado el plazo de cumplimiento de aquellos servicios, sin que en ningún caso el descuento de tiempo sea superior a tres meses.

Cuarta. Las prescripciones del artículo 18 entrarán en vigor a los tres meses de haber sido publicado este Reglamento en el *Boletín Oficial del Estado*.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 406, de fecha 30 de noviembre de 1937).

GOBIERNO GENERAL

ORDEN

Por algunas Juntas de Subsidios Pro-combatientes se han elevado a este Gobierno General diversas consultas acerca de la aplicación y alcance del artículo 1.º del Decreto número 174 (B. O. número 83).

Estimando que algunas de estas consultas deben resolverse de un modo general que, unificando el criterio de todas las Juntas que han de aplicarlo, permita llevar a cabo una detenida revisión de los padrones, a fin de corregir las deficiencias que hubiere y cortar de un modo definitivo posibles abusos, se hace preciso dar normas concretas sobre cada uno de los casos que se vayan presentando.

En su consecuencia, y teniendo en cuenta que el apartado b) del artículo 1.º del Decreto número 174 antes citado dispone como condición precisa e indispensable para tener derecho a percibir el subsidio que los familiares del combatiente vivieran antes del movimiento nacional bajo su mismo techo, siendo éste con su trabajo su único o principal sosten, he acordado disponer:

Artículo 1.º Carecerán de derecho a percibir el subsidio Pro-combatientes creado por Decreto número 174 (B. O. número 83), las esposas de los combatientes que contraigan o hayan contraído matrimonio con posterioridad al 18 de julio de 1936, si en la fecha mencionada vivían aquéllas con sus padres o familiares, pues constituyendo éstos el día del movimiento su principal sosten, deben seguir atendiéndolas hasta que pueda volver a casa el esposo movilizado.

Artículo 2.º No obstante lo expuesto en el artículo anterior, si con posterioridad a la fecha del movimiento se hubieran producido circunstancias extraordinarias (muerte o incapacidad del padre o cabeza de familia, u otras semejantes) que originasen la imposibilidad absoluta de seguir atendiendo a la hija o familiar casada, las

Juntas municipales, previa prueba ajustada a derecho de estos extremos, podrán conceder a ésta el subsidio pro-combatientes, computando para su cuantía única y exclusivamente a la esposa e hijos de ésta con el combatiente, aunque la beneficiada siga viviendo en el domicilio con otros familiares.

Artículo 3.º Si antes de la vuelta definitiva del combatiente a su hogar nacieran hijos de estos matrimonios contraídos con posterioridad al 18 de julio de 1936, se considerará a los mismos como nuevos familiares, concediendo a la madre o persona que a falta de la misma los tenga a su cargo un subsidio de una peseta diaria por cada uno de ellos, en la forma prevenida en el apartado b) del artículo 2.º del Decreto número 174.

Por los Gobernadores civiles se dará la mayor publicidad a las normas establecidas en la presente Orden, insertándolas en el «Boletín Oficial» de su provincia respectiva, y ordenando a todas y cada una de las Juntas del Subsidio pro-Combatientes procedan a una escrupulosa revisión de los padrones para la estricta aplicación de las mismas.

Valladolid, 29 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador general, Luis Valdés.

(Del «Boletín Oficial del Estado» núm. 407, de fecha 1 de diciembre de 1937).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 5.703.

Circular.

Para evitar abusos en los precios de los artículos de venta y poder saber, con la menor molestia para los industriales y comerciantes interesados y al propio tiempo con la mayor seguridad si se cumplen o no en cada caso las disposiciones dictadas.

Ordeno que se fijen en los artículos y géneros de todas clases, sin excusa ni pretexto alguno, una etiqueta en la que se haga constar con toda claridad el precio que tenían el 18 de julio de 1936 y el que tienen en la actualidad, bien entendido que la carencia de este requisito se considerará, desde luego, como infracción de esta orden y será enérgicamente sancionada.

Todo esto sin perjuicio de que los comerciantes, industriales y almacenistas han de tener constantemente expuestas al público y en sitio bien visible listas de todos los artículos y existencias que posean, con sus respectivos precios, consignando éstos con toda claridad y precisión, de modo que no deje lugar a dudas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos expresados.

Zaragoza, 2 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador.

Julián Lasierra Luis.

Núm. 5.704.

Circular.

Para cumplimentar órdenes de la Superioridad, y al objeto de que el material ferroviario no sufra detenciones que vienen a perjudicar el normal abastecimiento de las poblaciones, se advierte que todos los vagones cargados destinados al comercio deberán ser descargados en el plazo de veinticuatro horas, y que pasado este plazo sin que se hubiese efectuado se procederá a su descarga por cuenta de los consignatarios, almacenándose los artículos y sancionándose además con el mayor rigor a los mismos por falta de auxilio a las Autoridades.

Zaragoza, 2 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador

Julián Lasierra Luis.

Núm. 5.707.

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSIDIOS PRO-COMBATIENTES

Circular.

Para dar cumplimiento a cuanto se previene en la Orden del Gobierno General de 29 de noviembre próximo pasado, y que se publica en este *Boletín*, las Juntas municipales de subsidios Pro-Combatientes procederán inmediatamente a la revisión del padrón que hayan formalizado para la más estricta aplicación de cuanto se previene en la referida disposición, excluyendo del mismo las que hayan contraído matrimonio con posterioridad al 18 de julio de 1936, siendo responsables los componentes de las referidas Juntas de las infracciones que se notaren.

Si alguna Junta municipal hubiese remitido a esta provincial el padrón para el mes de la fecha y existiese algún caso a que se refiere la Orden antes mencionada, lo comunicarán inmediatamente a esta dependencia para darla de baja en el mismo.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y su más estricto cumplimiento.

Zaragoza, 3 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador-Presidente,

Julián Lasierra Luis

SECCION QUINTA

Núm. 5.702.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Acordado por esta Excelentísima Corporación contratar mediante subasta las obras de construcción de una manzana de nichos ordinarios en el Cementerio Católico de Torrero, queda expuesto al público el respectivo

vo expediente en la Secretaría municipal (Sección de Fomento), por término de ocho días, durante las horas hábiles de oficina, a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones que se quisieren; advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente después de dicho plazo.

Zaragoza, 27 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Parellada.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 5.705.

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de los corrientes, acordó autorizar sean transferidas de la partida consignada en el presupuesto vigente y en su capítulo IV, art. 1.º, que dice: «Para pago de fluido eléctrico», que importa 300.000 pesetas, 15.000 pesetas, para incrementar la partida destinada a «material de limpieza», capítulo VIII, artículo 2.º; y otras 15.000 pesetas para gastos de personal de dicho servicio», capítulo VII, art. 2.º, ya que las consignaciones de ambos conceptos han resultado insuficientes.

Y en cumplimiento de lo preceptuado el art. 11 del Reglamento de Hacienda, queda expuesto al público el expediente en la Sección de Hacienda y Presupuestos, en horas hábiles de oficina, por un plazo de quince días, que empezarán a contarse a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones a que hubiere lugar.

Zaragoza, 27 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente, Antonio Parellada.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 5.706.

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de los corrientes, acordó autorizar la transferencia de 15.000 pesetas de la consignación de 300.000 pesetas, capítulo IV, art. 1.º, del vigente Presupuesto «para pago de fluido eléctrico, etc.», con destino a la adquisición de material del Parque de tracción mecánica, por haber resultado la cantidad consignada a tal efecto insuficiente.

Y en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 11 del Reglamento de Hacienda, queda expuesto al público el expediente en la Sección de Hacienda y Presupuestos de esta Secretaría, en horas hábiles de oficina, a fin de que durante un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al en que aparezca en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan hacerse las reclamaciones a que hubiere lugar.

Zaragoza, 27 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente, Antonio Parellada.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 5.621.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Ramón García Cardiel, vecino de Zaragoza.
(Expte. 3.675)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 24 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 5.621.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Antonio Fron Gállego, vecino de Zaragoza.
(Expte. 3.676)

Santos Franca Villanueva, vecino de id.
(Expte. 3.677)

Baltasar Gregorio Ruiz, vecino de id.
(Expte. 3.678)

Pablo Gómez Crespo, vecino de id.
(Expte. 3.679)

Damiana Blasco Pellejero, vecina de id.
(Expte. 3.680)

Dionisio Gasque Pérez, vecino de id.
(Expte. 3.681)

Victoriano Lobera Arribas, vecino de id.
(Expte. 3.682)

Julián Casaus Ranera, vecino de id.
(Expte. 3.683)

Petra Blasco Pellejero, vecina de id.
(Expte. 3.684)

Margarita Navascués Ventura, vecina de id.
(Expte. 3.685)

Simona Blasco Pellejero, vecina de id.
(Expte. 3.686)

Victoria Gracia Villagrana, vecina de id.
(Expte. 3.687)

Selina Casas Alonso, vecina de id.
(Expte. 3.688)

Gregorio Herrera Navarro, vecino de id.
(Expte. 3.689)

Antonio Murillo Lorén, vecino de id.
(Expte. 3.690)

Pilar Aznar Cubero, vecina de id.
(Expte. 3.691)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 24 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937: pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Presupuesto municipal ordinario.

5.693.—Novallas

5.696.—Escó

Proyecto de presupuesto municipal ordinario.

5.691.—Undués de Lerda

Repartimiento de rústica y pecuaria.

5.697.—Escó

5.698.—Tiermas

AINZON

Núm. 5.700.

Aprobado por el Ayuntamiento de esta villa en sesión ordinaria del día 27 del actual el pliego de condiciones y tarifas para la subasta de los arbitrios municipales de percepción de los derechos del matadero y consumo de carnes frescas y saladas de esta localidad para el año 1938, permanecerán expuestos al público en la Secretaría municipal durante el plazo de cinco días, para los efectos de reclamaciones, según determina el art. 26 del Reglamento para la Contratación de Obras y Servicios municipales de 2 de julio de 1924.

A la vez, y sin perjuicio de la resolución procedente en su caso sobre las reclamaciones que fueren producidas, se ha señalado para que tenga lugar la subasta el día 5 de diciembre próximo y hora de las once de la mañana, en la Casa Consistorial y ante la Comisión respectiva, bajo el tipo en alza de 3.000 pesetas por ambos conceptos y con sujeción a las demás condiciones que constan en el referido pliego.

Ainzón, 29 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Esteban Pardo.

CALATAYUD

Núm. 5.610.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excelentísimo Ayuntamiento de Calatayud en las sesiones celebradas durante el mes de octubre de 1937:

Sesión ordinaria del día 11.—Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar una relación de facturas, importante pesetas 20.172'98.

Idem el extracto de cuenta de los Agentes de este Ayuntamiento en la capital, correspondiente al tercer trimestre del año actual.

Idem un dictamen de la Comisión de Fomento, relacionado con un aumento de obra en la nueva escuela del barrio de Torres.

Idem otro escrito de la propia Comisión, para que se obligue a la señora viuda de Ciria a dejar en las debidas condiciones el pavimento de la acera del edificio de nueva construcción, sito en el Paseo de Sixto Ceiorrio.

Autorizar a Bartolomé Simón para construir una tapia de corral en una casa, sita en Barrio Verde Bajo, previo pago de los derechos de Ordenanza.

Aprobar un informe de la Comisión de Propiedades,

por el que se autoriza a Luis Pérez para colocar un mausoleo en la sepultura preferente núm. 35.

Idem a Teresa Duce, para colocar una lápida en el nicho núm. 291.

Idem el extracto de acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de septiembre.

Incluir en las listas de beneficiarios del servicio médico-farmacéutico gratuito, con carácter temporal, a Adolfo Martón, Victoriano Romero, Juan Manuel Catalán, María Gil Callejero, Nicolás Larpa y Santiago Gracia.

Quedar enterado de un oficio del señor Gobernador civil, en el que se da traslado de otro del señor Gobernador General del Estado, interesando el apoyo económico de la Corporación para el servicio de defensa de la población contra ataques aéreos acordándose contestar que ya se concedió una subvención mensual de 200 pesetas, habiendo contribuido también el vecindario con prestación personal y económica para la construcción de refugios subterráneos.

Autorizar a la Comisión de Hacienda para adquirir retratos del Generalísimo con destino a las Escuelas y oficinas municipales.

Aprobar una propuesta de la Presidencia para que la Comisión de Fomento estudie la construcción de varias carteleras, para obligar que toda clase de anuncios se expongan en ellas.

Sufragar los gastos de viaje a la capital con motivo del homenaje a las madres de los combatientes y al que acudirán veinte de nuestra ciudad, que han sido designadas mediante sorteo entre las inscritas.

Idem con cargo a imprevistos, los gastos que origine la visita de inspección del personal técnico de la Jefatura de Aguas, para proceder a la limpieza en el arco izquierdo del puente del Portazgo.

Quedar enterado de las gestiones practicadas por la presidencia de la Comisión de Hacienda en relación con el pago de débitos al Banco de Crédito Local de España, dando la conformidad a las mismas.

Facultar a la Comisión de Gobernación y Beneficencia para resolver lo procedente al cambio de insignias y distintivos en los uniformes de la Guardia municipal.

Sesión ordinaria del día 20.—Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Autorizar a D. Mariano Coscolla para colocar una lápida en el nicho núm. 813, con exención del pago del arbitrio, por tratarse de un caso de muerte en campaña por Dios y por la Patria.

Incluir en las listas del servicio médico-farmacéutico gratuito, con carácter temporal, a Mariana Longares, Cecilio Alejandro, Manuel Martínez, María Vivas, José Campillo y Teresa Hijazo.

Dar de baja en el padrón de vecinos a Luis Hernández y familia y a Eduardo Costa Fuentelaz.

Conceder autorización al Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. para colocar una vitrina en la plaza de Primo de Rivera, esquina a la calle de Dato, conforme al diseño presentado.

Adquirir un traje de mono para el mecánico que cui-

da del tanque-aljibe del Ayuntamiento, que se halla en el frente de Madrid.

Quedar enterado de las gestiones realizadas en Burgos y Bilbao por los señores Alcalde y Secretario de la Corporación, en los asuntos referentes a la construcción del grupo escolar y del suministro de aguas potables.

Facultar a la Presidencia para que preste la colaboración y el apoyo necesario para la mejor instalación en esta ciudad del Depósito Comarcal del Trigo.

Que pase a estudio de la Comisión de Propiedades el proyecto de construcción de una garita para el sacrificio de aves en el Matadero municipal.

Sesión ordinaria del día 30.—Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar la distribución de fondos del mes de noviembre, importante la cantidad de 224.380'68 pesetas.

Facultar al señor Alcalde para otorgar licencia de colocación de lápidas, etc., en el Cementerio, con motivo de la festividad de Todos los Santos.

Aprobar los siguientes informes de la Comisión de Fomento por los que se autoriza: a José Larrosa, para obrar en la casa núm. 2 de la calle de la Caridad; a Iñi-ga Marconell, para lo propio en la calle de Sancho y Gil, núm. 6; a Ambrosio García, para lo mismo en la calle de Guedea, núm. 24, y a Antonio Lavilla, para cambiar una puerta en la casa núm. 8 de la calle de D. Vicente Lafuente.

Designar con carácter interino Administrador del Mercado a D. Julián Garcés, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, viniendo obligado a atender también durante la época invernal las obligaciones del Pesador.

Señalar la subvención de 1.000 pesetas anuales al Jefe de la Administración de los impuestos de consumo.

Aprobar un escrito de la Comisión de Propiedades, relativo a la cesión de nichos y sepulturas, con ocasión de muertes en campaña.

Quedar enterado de un escrito del señor Secretario particular de S. E. el Generalísimo agradeciendo la felicitación que le dirigió el señor Alcalde en el aniversario de su exaltación a la Jefatura del Estado.

Tomar en consideración la moción presentada por el Concejal D. José María Navarro, sobre la construcción de unas compuertas metálicas que impidan el acceso del agua del río Jalón a la ciudad.

Que pase a estudio de la Comisión de Fomento y Policía Urbana un escrito de Santos Benito y varios vecinos, pidiendo se restablezca el servicio de alumbrado público en la carretera de Valencia.

Calatayud, 16 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Luis Aramburo.

Sesión ordinaria del día 20 de noviembre de 1937.—Conforme el Ayuntamiento con el anterior extracto.

Calatayud, 22 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Luis Aramburo.—V.º B.º: El Alcalde, Gaztelu.

SIGÜÉS

Núm. 5.699.

La subasta de los pastos de la «Pardina de Rienda» tendrá lugar en esta sala consistorial el día 6 de diciembre próximo y hora de las diez de la mañana, por

el tipo de 1.800 pesetas en alza, pudiendo pastar con 600 cabezas de ganado lanar por un año, que termina en mayo de 1938, siendo de cuenta del rematante el pago del 10 por 100 encima del importe de lo en que se adjudique la referida subasta, sujetándose al pliego de condiciones que obra en esta Secretaría.

Sigüés, 29 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Eugenio Rodrigo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 5.701.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Hago saber: Que para pago de la cantidad resto de pago de responsabilidades civiles a que fué condenado Félix Pellicena Alcaine, en causa tramitada en este Juzgado bajo el número 145 de 1935, por imprudencia, y en la que figura como responsable civil subsidiario D. José Pe Mata, he acordado sacar a subasta por tercera y última vez, sin sujeción a tipo, los bienes embargados y que se detallaron en el anuncio que figura en el número 265 del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al año actual.

Para dicho acto, que tendrá lugar el día 26 del actual, a las once de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, se hacen las siguientes prevenciones;

1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad equivalente por lo menos al 10 por 100 del valor de la tasación.

2.ª Que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

3.ª Que lo que se subasta se halla en poder del depositario nombrado D. Gregorio Gracia Morata, que vive en la calle del Carmen, número 12, tercero derecha, quien lo mostrará a quien lo solicite.

Dado en Zaragoza a dos de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda Cortillas.—P. S. M.: El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 5.692.

CALATAYUD

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Por el presente hago saber: Que en el sumario que instruyo con el número 27 del año 1937, por muerte el día 13 de noviembre pasado del vecino de esta ciudad Dionisio Júlvez Agudo, he acordado publicar el presente en los periódicos oficiales BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y Boletín Oficial del Estado, a fin de ofrecer el procedimiento conforme al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal a la hija del interfecto, llamada Carmen Júlvez Ravilla, residente en Barcelona.

Y para que sirva de notificación en forma se expide el presente.

Dado en Calatayud a primero de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Jacinto García Monge y Martín.—P. S. M.: El Secretario, Justo López.

4

Don Vicente Rodríguez Martín, Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones.

CERTIFICO: que en la Secretaría de mi cargo obra un testimonio de sentencia dictada en procedimiento sumarísimo que copiado en su parte necesaria dice así:

«RESULTANDO hechos probados y así lo declaramos que en la noche del veinte de febrero pasado llegaron a Zaragoza procedentes de San Sebastián los paisanos cuya identidad se desconoce pero de indudable filiación izquierdista con ánimo de organizar en dicha ciudad un servicio de espionaje y reclutamiento de personas para trasladarlas a la zona rebelde al Glorioso Movimiento Nacional, a tal fin se pusieron en contacto con la procesada Margarita Navascués Ventura alias La Melero, que, previamente avisada, les esperaba en el portal de la casa donde se hospedaba accidentalmente, domicilio del matrimonio Leonor Ríos Rodríguez y Petra Blasco Pellejero. Una vez en esta casa los citados viajeros consiguieron quedarse de huéspedes y hacer gran amistad con la llamada Margarita y el citado matrimonio a los que comunicaron sus planes, obteniendo su conformidad y apoyo tanto más eficaz cuanto que la Margarita Navascués mantenía relación con diversos elementos extremistas de la ciudad al igual objeto de reclutar gente para pasarse a la zona insurgente. Con este fin la repetida Margarita habló seguidamente, obteniendo su conformidad, con la también procesada Simona Blasco Pellejero, a quien conocía anteriormente por ser hermana de su patrona y que se hallaba residiendo en casa de Sabina Lopez Jerico (casada con un hermano de la Petra Blasco, ausente ha tiempo) cenando ambas el día veinticinco de febrero con los aludidos periodistas (que ya habían cambiado de domicilio) en el Hotel Oriente, quedando de acuerdo en acudir a la mañana siguiente a la ribera del Ebro para montar en una camioneta que, preparada, les llevaría al campo rojo por la carretera de Almudévar.—RESULTANDO que la Margarita Navascués, mientras tanto, verificó además diversas gestiones en pro de su fin reclutador, entre las cuales se prueban las siguientes, se relacionó con su hermano Francisco, que vivía en compañía de Encarnación Pellicer Aranda y María Pardos Liarte y tenía amistad con Eufemio Julián Lorenzo y Antonio Gracia Inglés, logrando sumar a todos ellos a su proyecto de pasar a la zona enemiga por medio de la camioneta dicha; se relacionó igualmente con el paisano Julián Casaus Ranera, dependiente de una lechería y conocido por su destacada actuación extremista, a quien notificó su proyecto que aprobó y prometió ayudar, aunque lamentaba no poder seguirlo por tener a su mujer de sobreparto, siendo sostenida esta entrevista en casa de Damiana Blasco Pellejero y conocida y comentada por esta con Julián; habló a Pilar Aznar Cubero (de diecisiete años de edad) y la convenció para pasarse al campo enemigo por el medio mencionado; y por último, también notificó esto y logró su asentimiento a Selina Casas Alonso, mujer del notorio extremista Bonifacio Durruti, a la que conocía hace años.—RESULTANDO que como consecuencia de lo narrado, se verificaron además las gestiones siguientes: a) la Simona Blasco comunicó al soldado de la Segunda Comandancia de Sanidad Militar Santos Franca Villanueva lo de pasarse a la zona roja que se intentaba y logró su conformidad y además que el referido les notificara a sus compañeros de Unidad Baltasar Gregorio Ruiz y Pablo Gómez Crespo y a los soldados de Intendencia e Infantería Gerona Dionisio Gasque Pérez y Victoriano Lobera Arribas con igual éxito; b) la Selina Casas hizo igual con los paisanos Gregorio Herrera Navarro, Luis Herrera Navarro, Mariano Herrera Navarro, Tomás Pelegrín Lorén y Antonio Murillo Herrera, todos los cuales vivían ocultos en casa de la mujer de Mariano Herrera, Victoria Gracia Villagrasa, conocedora de lo intentado y de pésimos antecedentes políticos y así mismo con el paisano Celestino González Resa; c) Julián Casaus, al encontrarse casualmente con el paisano Lorenzo Fron Callego supo que un hermano de éste llamado Antonio y que no se había incorporado a filas a pesar de haber sido llamado su reemplazo, comunicándole la proyectada fuga a la zona rebelde, logrando su conformidad y que el Lorenzo la obtuviera a su vez de

su citado hermano.—RESULTANDO que en la mañana del veintiseis de febrero último, según se había convenido, aguardaron los comprometidos a la ribera del Ebro, a espaldas de la antigua cárcel, y montando en una camioneta preparada al efecto marcharon carretera de Huesca adelante con ánimo de llegar a un paraje adecuado para pasarse al campo enemigo, pero cuando llegaron a la altura de la ex Academia General Militar, fuerzas de la Guardia Civil allí apostadas, conocedoras de lo tramado, detuvieron al vehículo y a todos sus ocupantes que eran los soldados Dionisio Gasque Pérez, Baltasar Gregorio, Pablo Gómez, Antonio Fron, Victoriano Lobera y Santos Franca, y los paisanos Gregorio Herrera Navarro, Antonio Murillo Lorén, Lorenzo Fron Callego, Mariano Herrera Navarro, Luis Herrera Navarro, Tomás Teleguín Lorén, Celestino González Resa, Antonio Gracia Inglés, Francisco "avascués" Ventura Rufemio Julián Lorenzo, María Pardo Liarte, Selina Casas Alonso, Pilar Aznar Cubero, Simona Blasco Pellejero, Encarnación Pellicer Aranda y Aurora González Ríos (mujer de Antonio Murillo que en obediencia a su mandato le seguía sin conocer la finalidad). Practicadas las diligencias policíacas derivadas, detúvose a los restantes nombrados y a los paisanos Santiago Blasco Pellejero, hermano de los de igual apellido, y a Macario Querol Aguilar por sospechosos de complicidad o encubrimiento que no se corroboraron; no lográndose la detención ni identidad de los dos periodistas mencionados al comienzo.—Todos los encartados, a quienes se imputa actuación criminal determinada, reflejan en lo actuado manifiesta desafección con el ideario que informa el espíritu del Movimiento Nacional, perseguían con sus actos lograr un contacto directo con los elementos insurgentes y a tal objeto mantenían la relación expuesta.

Y para que pueda unirse al expediente incoado contra Gregorio Herrera Navarro libro el presente testimonio en Zaragoza a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.



-ooo-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

-ooo-

Nº 2

EXPEDIENTE NÚM 2689

NÚM. EN EL JUZGADO 216

AÑO de 1937

EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a *Jesús*

Herencia Navarro de Zaragoza

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.



GOBIERNO
DE ARAGON

M.7980.653



GOBIERNO
DE ARAGON

S

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Gregorio Herrera Navarro de Zaragoza, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm

3689

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 24 de Noviembre de 1937.
II Año Triunfal



Sr. D. Pablo de Pablo Mateo Juez de instrucción de Zaragoza nº 2

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

PROVIDENCIA JUEZ

SR. de Pablo

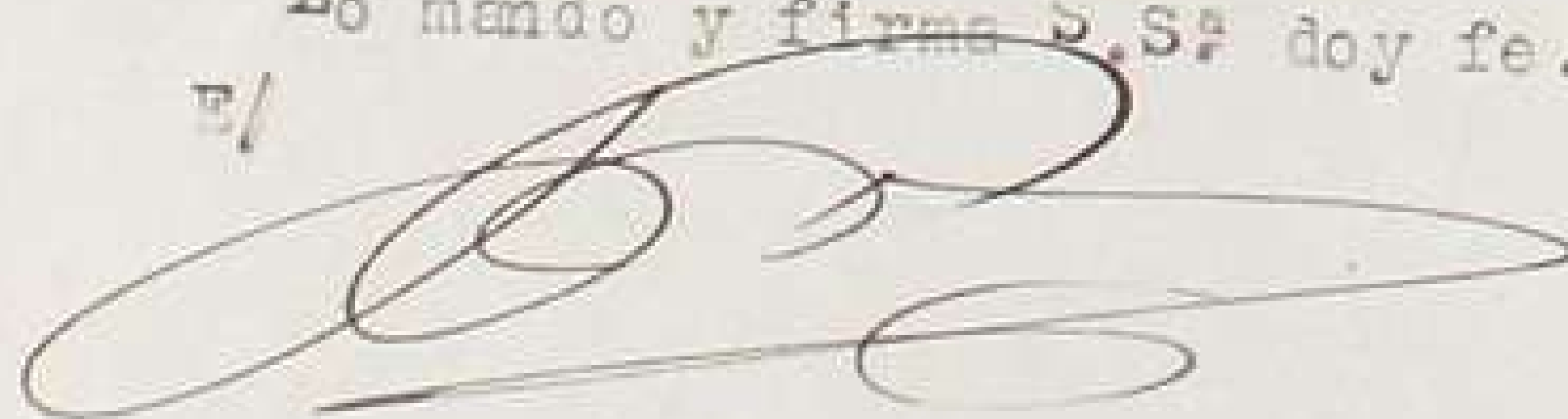
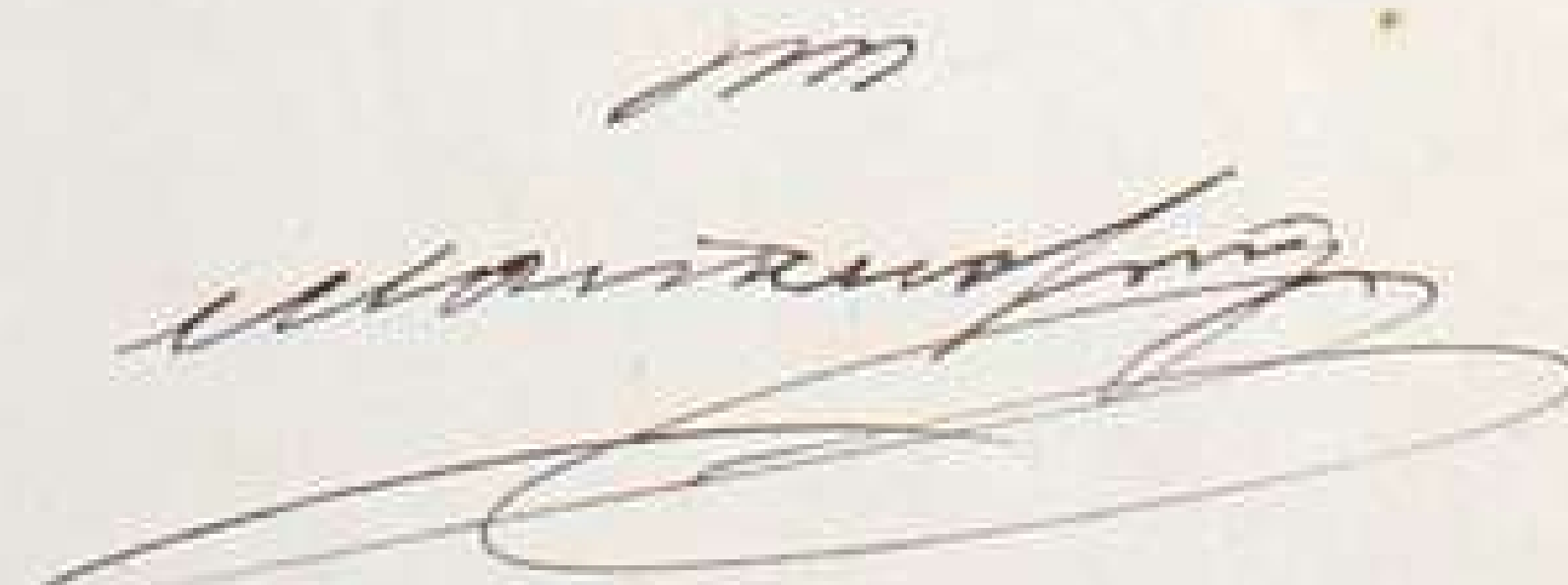
aragoza á treinta de Noviembre
de mil novecientos treinta y siete.

Por recibido el anterior oficio del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial de Inmutaciones.....

acútese recibo; fórmese el oportuno expediente que se instruirá con arreglo al Decreto-Ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero último y norma 3.ª de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha; se designa Secretario al de este Juzgado que refrenda la presente; oíase al inculpado, si fuere posible; recíbese información testifical; y reclámense a la Alcaldía, Guardia Civil y Delegación de Orden Público de esta Ciudad.....informes acerca de la posición ideológica del encartado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que en ellas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ó omisión, de daños ó perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional

Lo mando y firma S. S. doy fe.

E/

Nota/ Se cumple lo mandado, doy fe.



044501 38



A2 38V30110A



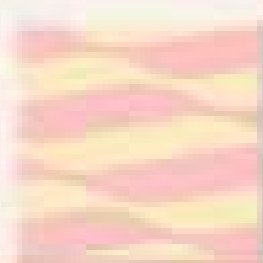
Contestando su respetable comunicación de 30 del mes anterior y para constancia en expediente número 216, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que pueda caber al vecino de esta Capital Gregorio Herrera Navarro, según se me informa se halla preso en la cárcel, sufriendo condena de 30 años de presidio impuestos en Consejo de Guerra Sumarísimo por auxilio a la Rebelión,
Dios salve a España y guarde a V. muchos años.

Zaragoza 4 de Diciembre de 1.937
II Año Triunfal.

El Primer Jefe actual.

Señor Juez de Instrucción del Juzgado nº 2.

Zaragoza.



GOBIERNO
DE ARAGON



ALCALDIA
DE LA
S. H. E. INMORTAL CIUDAD
DE
ZARAGOZA



De las averiguaciones practica-
das, resulta que GREGORIO HERRERA NA-
VARRO, es de izquierdas, afiliado a
la C.N.T. y simpatizante de dicha or-
ganización y propagandista de las
ideas marxistas. Es soltero y vivía
con su padres.

Lo que le comunico, para que
obre sus efectos en el expediente
que con el nº 216 instruye V. S. con-
tra el mencionado Gregorio Herrera
Navarro.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Saludo a FRANCO : ARRIBA ESPAÑA.

Zaragoza 28 de Diciembre de 1937.

II Año Triunfal.

Petrus Paulista

Sr. Juez de Instrucción del Juzgado nº 2.



GOBIERNO
DE ARAGON



GOBIERNO
DE ARAGON

DELEGACION DE SEGURIDAD INTERIOR
Y ORDEN PÚBLICO
DE
ZARAGOZA

II AÑO TRIUNFAL

9

Núm. 6115

Consecuente a su escrito de fecha 30 de
Noviembre, ppio., referente a D. JUAN MAR-
TÍN LAYRÓS, a efectos de expediente nº 376,
pongo en conocimiento de V. E. que el citado
citado se halla en la calle de Sanjaño,
33, nº 22. Es de hacer constar, por lo que
respecta a su persona, que es un individuo
de carácter tranquilo, que en sus relaciones
con el público en general se comporta de modo
correcto y respetuoso. En su vida política y so-
cial ha sido un colaborador activo del
Movimiento Nacional, ya que fue detenido
cuando, en unión de otros varios, intentaba
pasar el campo rojo, ingresando en la Pri-
sión Provincial de la que continúa, conde-
nado a la pena de 30 años de reclusión por
el delito de rebelión.

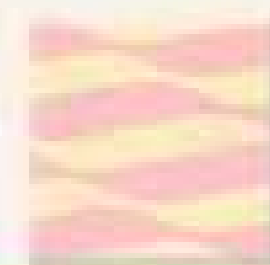
Según consta en los Archivos de la Co-
municación de esta ciudad, fue detenido en
la noche del 4-11-36 por pertenecer a las Juventudes
Libertarias, y estar relacionado con uno
de los principales colaboradores de la
organización, quien según se refiere en el
informe de la Guardia Civil no tiene
ninguna actividad.

No ha sido facilitado nombre de
ninguna persona que pudiera interesar a
los señores señores.

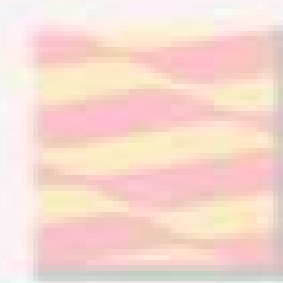
Dado en Zaragoza y guardado en V. E.,
a los 10 días de Noviembre de 1936.

Zaragoza 10 de Noviembre de 1936
El Delegado de Orden Público

[Firma manuscrita]



GOBIERNO
DE ARAGON



GOBIERNO
DE ARAGON

PROVIDENCIA.- Zaragoza a dos de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.- II Ato Triunfal.

Las anteriores comunicaciones de la Guardia Civil, Alcaldía y Delegación de Orden Público de ésta Ciudad unanse al expediente de su referencia; y en vista de su contenido oigase al inculpado que se encuentra en la prisión de esta Ciudad y por su resultado se acordará.

Lo mando y rubrica el Sr. Dn. Pablo de Pablo Mateos, Juez de Instrucción número dos, doy fe.

NOTA.- Se cumple lo mandado, doy fe.

El Gobierno de Aragón, a través de la Dirección General de Turismo, ha acordado la creación de un nuevo circuito turístico que permita a los visitantes conocer de primera mano la riqueza cultural y natural de la región.

Este nuevo itinerario, que se denominará "Aragón, un mundo de contrastes", recorrerá algunas de las zonas más emblemáticas de la comunidad autónoma, desde los paisajes montañosos de la Sierra de Guara hasta las playas de la costa mediterránea, pasando por las ciudades históricas y los espacios naturales protegidos.

El objetivo principal de esta iniciativa es promover el turismo sostenible y mejorar la experiencia de los visitantes, ofreciéndoles una visión integral de la diversidad que caracteriza a Aragón.

Declaración de Gregorio

En Zaragoza, tres

Herrera Navarro

el Febrero

de mil novecientos

treinta y ocho

ante el Sr. Juez

de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda
 dicho y ser de veintisiete años de edad, estado soltero
 profesión albañil domiciliado en San Genis 43

que sí ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto
 en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo exhortación de decir
 verdad examinada dice: Que es cierto que el declarante
 ha pertenecido a la Sociedad obrera C.N.T. no por sentir las ideas
 de este partido si no por que para poder trabajar les obligaban a que
 estuvieran afiliados, sin que haya ejercido ningún cargo en el
 mismo.

Que no ha pertenecido a ningún partido político y por tanto no ha
 hecho propagando en favor de ningún partido.

Que cuando las elecciones de 1936 no voto para nadie ni inter
 vino tampoco en forma alguna en las elecciones y por tanto no hi
 zo propaganda de ninguna clase.

Que al estallar el actual Movimiento Nacional no realizó ningún
 acto ni en favor ni en contra del mismo si no que como había perte
 necido a la C.N.T. a por otra parte en el barrio le tenían envidia
 por que trabajaban mucho les amenazaron con que si les cogían lo
 pagarían caro y por este motivo se ocultaron.

Que es cierto ha sido condenado en Consejo de Guerra a la pena
 de treinta años por intentar pasarse a los rojos pues por el motivo
 antes expuesto decidieron pasarse a la zona roja y marchar a Francia
 donde tiene familia pero al intentar hacerlo fueron detenidos.

Leída la ratifica y firma con S.S. doy fe.

Gregorio Herrera

Mariano

Providencia Juez / Zamgoza cinco de Febrero de mil novecientos
Sr. de Pablo. treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.

~~En vista de la declaración que antecede y di-~~
ligencias practicadas expídase oficio a la Alcaldía de esta Ciu-
dad a fin de que se digne comunicar a este Juzgado los nombres y
domicilios de tres personas de reconocida solvencia moral que pue-
dan informar sobre la conducta y antecedentes del inculcado o en
otro caso nombres y domicilios de tres vecinos de aquel que puedan
informar sobre aquellos extremos.

Lo mando y rubrica S.S. doy fe.

R/

Nota/ Se cumple lo mandado, doy fe.



ALCALDÍA
DE LA
S. H. E. INMORTAL CIUDAD
DE
ZARAGOZA

8

12

En contestación a su comunicado del 5 del actual, sobre el expediente que con el nº 216, instruye contra Gregorio Herrera Navarro, domiciliado en San Genis 43, tengo el gusto de poner en su conocimiento que las tres personas que conocen al inculpado que se interesa, son D^a Engracia Fanlo Asin, con domicilio en la calle de Sangenis, 43-2^a izqda Srta. Carmen Lara, con domicilio en la misma calle nº 62 y D. Vidal Anoyo tambien en la misma calle nº 53.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Saludo a FRANCO : ARRIBA ESPAÑA.

Zaragoza 22 de Febrero de 1938.
II Año Triunfal.

Antonio Tauti

Sr. Juez de Instrucción del Juzgado nº 2.



GOBIERNO
DE ARAGON



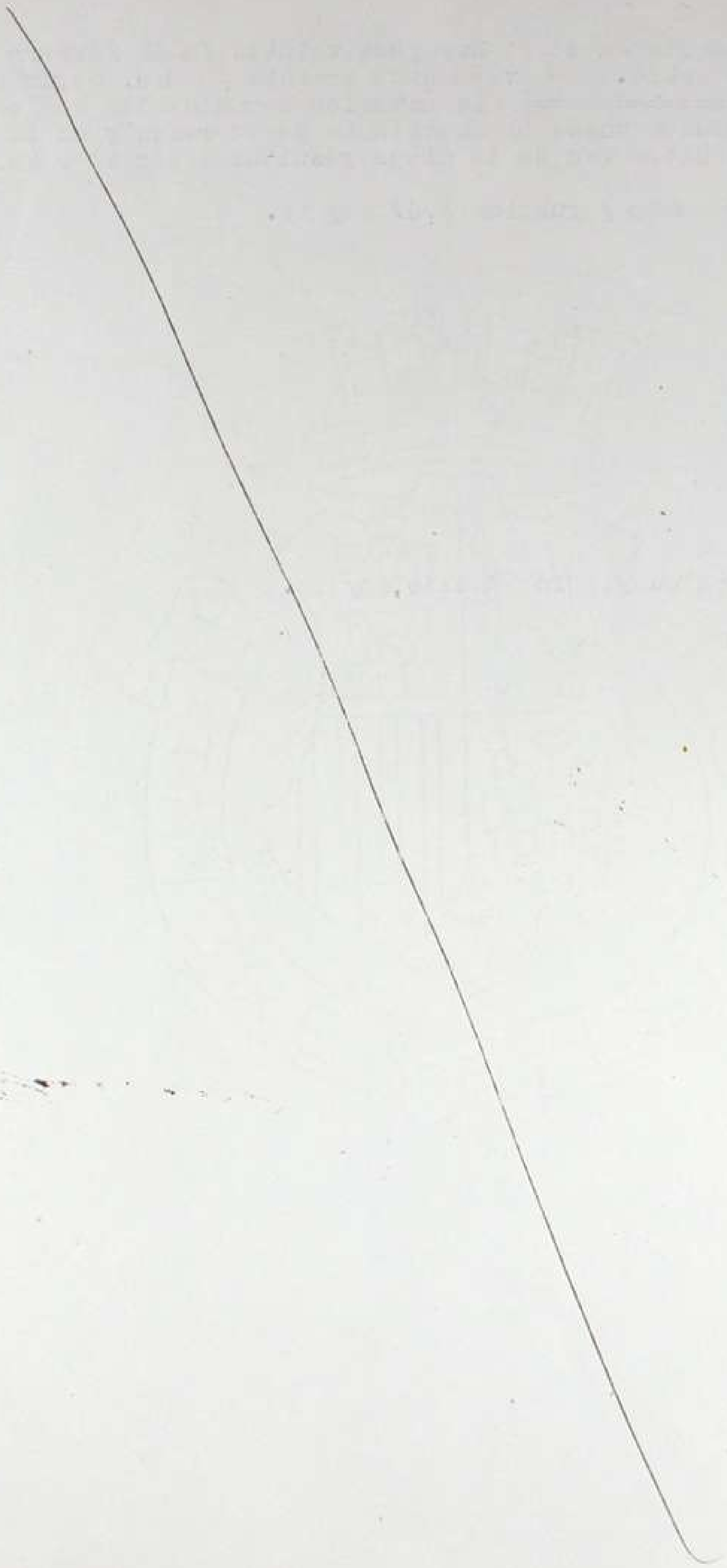
Providencia Juez / Zaragoza veintis is de Febrero de mil no-
Sr. de Pablo. /vecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.
===== / La anterior comunicacion de la Alcaldia de
esta Ciudad unase al expediente de su razon y en su vista evacuen
se las citas que de la misma resultan y por su resultado se acordara.

Lo mando y rubrica S.S.º doy fe.

R/

mm

Nota/ Se cumple lo mandado, doy fe.



14

Declaración de CARMENLARA GONZALOEn Zaragoza, a cuatrode Marzode mil novecientostreinta y ochoante el Sr. J

de Instrucción e inf. escrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como a

dicho y ser de veinte años de edad; estado soltera

profesión sin labores domiciliado en la calle

de San Genís N.º 62

que no ha sido procesado e instruido, con arreglo a derecho y de lo dispuesto

en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento

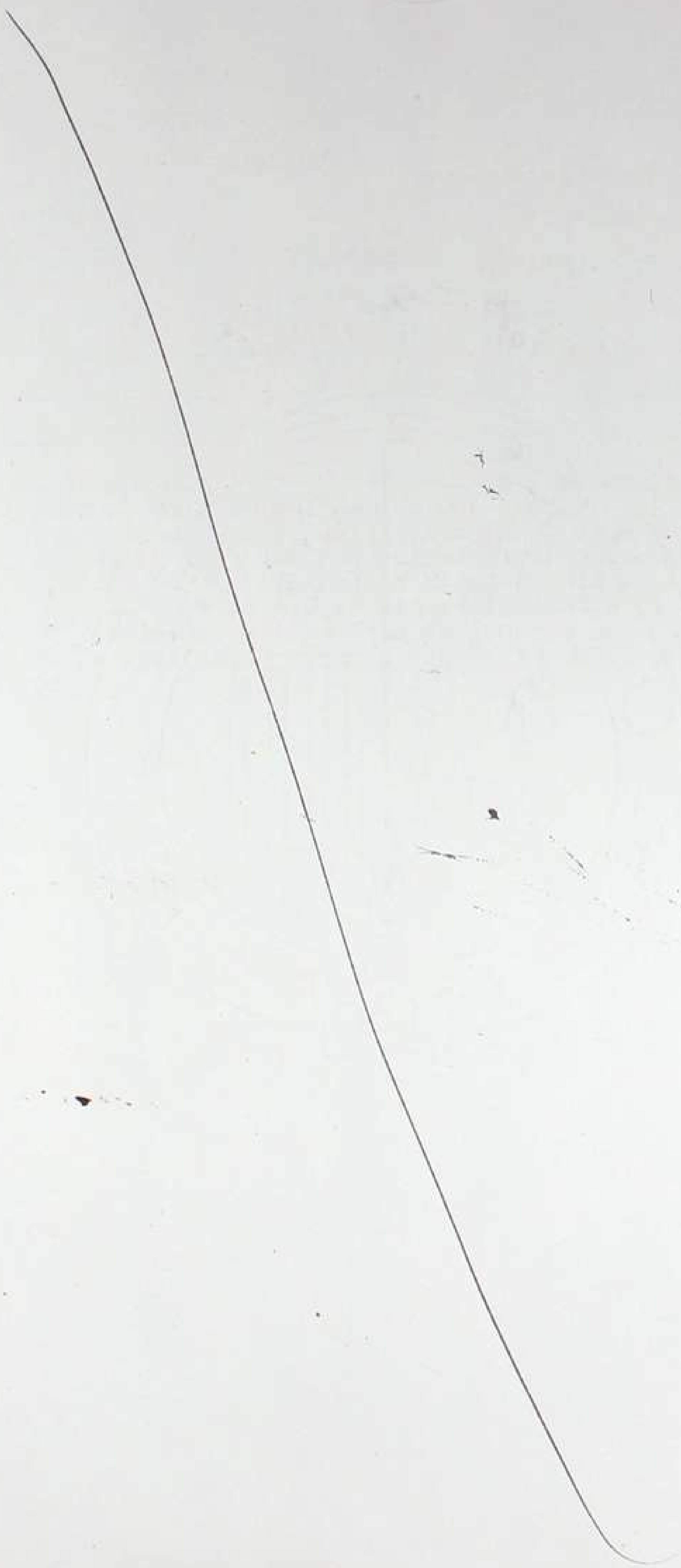
que presto, y examinada dice: Que conoce al encartado por que
se le pregunta desde hace muchos años por ser vecino del mis-
mo barrio de la declarante, pero que ningún dato puede apor-
tar sobre la actuación política del mismo por que nunca ha
tenido ningún trato ni amistad con el mismo, no sabiendo a
que partido pertenecía ni si era de derechas ni de izquierda
asi como tampoco si ha ejercido cocaciones de ninguna clase
como si ha desempeñado cargo directivos en organizaciones.

Leída la ratifica y firma con SS.ª doy fe.

Carmen Lara

SS.ª

1811



15

Declaración de ENGRACIAVEANIO ACINEn Zaragoza, a cuatroMarzode mil novecientostreinta y ocho ante el Sr. Jue

de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda
dicho y ser de veinticho años de edad, estado casada
profesión sus labores domiciliado en la calle de

San Genis 43

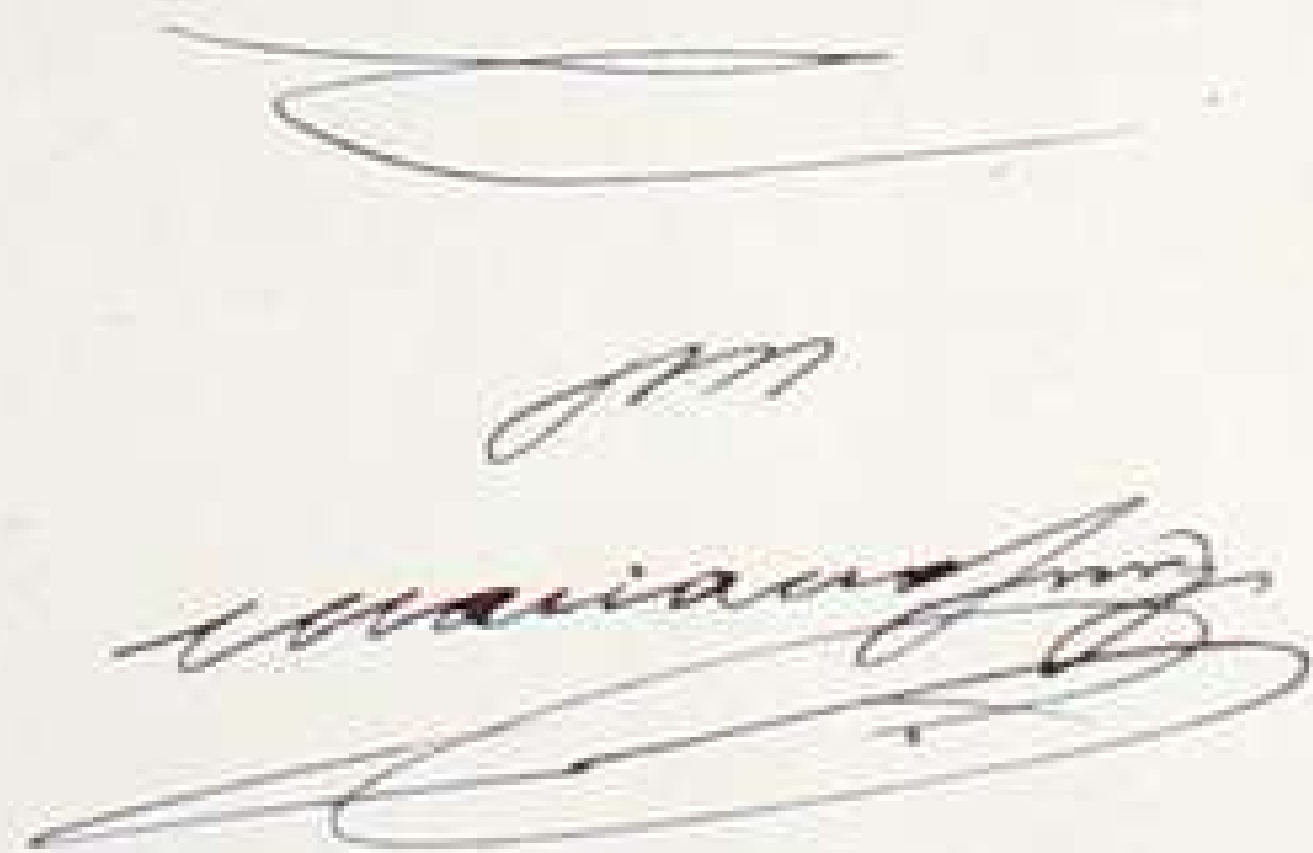
que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto
en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento que

presto en forma examinado dice: Que no conoce al encartado por
que se le pregunta Gregorio Herrera Navarro, porque cuando
la declarante cuando fue a vivir al barrio diho individuo ha
bía desaparecido del mismo, no pudiendo decir nada acerca de
sus ideas políticas, ni tampoco si pertenecio algun organiza
cion obrera o sindical y si ejercio cargos directivos en las
mismas.

Que tampoco le consta haya ejercido ninguna clase
de propagandas ni coacciones de ninguna clase, sabiendo unica
mente que en la actualidad se encuentra en la Carcel cumplien
do condena pero que no sabe por que clase de delito o motivo.
Leida la ratifica y firma con SS^a doy fe.



Engracia Ferrer





16

Declaración de VIDAL
ARROYO GOMEZ

En Zaragoza, a cuatro

Marzo

de mil novecientos

treinta y ocho

ante el Sr. Juez

de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda
dicho y ser de cuarenta años de edad, estado casado
profesión vaquero domiciliado en la calle de
San Genís Nº 53

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto
en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento que
presto en forma, y examinado dice: Que conoce al encartado de que
se trata Gregorio Herrera Navarro por ser vecino del mismo ba-
rrio pero solamente de vista, no habiendo tenido con el mismo
ninguna clase de trato ni amistad, por lo que no le consta a
que partido político pertenecía, ni si había ejercido cargos
directivos en alguna organización obrera o sindical, así como
si ejerció propagandas de alguna clase en favor del frente po-
pular.

Que sabe únicamente que en la actualidad se encuen-
tra detenido pero que ignora los motivos del porqué,
Leída la ratifica y firma con SS^a doy fe.

Vidal Arroyo

m

Mariano



Carta de 1914



17

A U T O .- Zaragoza 4 cinco de Marzo
de mil novecientos treinta y ocho.- II Año Triunfal.

Dada cuenta con este expediente; y

RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le exige a Gregorio Herrera Navarro responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ó omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; habiéndose recibido información testifical y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y Delegación de Orden Público de esta Ciudad.

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra el referido encartado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3.ª, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 Enero 1937.

El Sr. D. Pablo de Pablo Mateos, Juez instructor de este expediente por ante mí el Secretario DIJO: Se decreta el embargo de bienes del inculpaado Gregorio Herrera Navarro.

para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si en su día, se declarase exigible administrativamente al mismo, dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este auto, ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas

Lo manda y firma SS.ª de que doy fé.-

NOTA.- Se cumple lo mandado, doy fé.

1785

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a list or ledger, with some horizontal lines and a large diagonal line crossing through the page.]

18

Providencia Juez / Zaragoza veintiocho de Julio de mil nove-
 Sr. de Pablo. / ciatos treinta y ocho. III Año Triunfal.
 =====/ Dada cuenta con el presente expediente y ha-
 llándose terminado así como el ramo separado de embargo dima-
 nante del mismo remitase a la Superioridad con respetuosa co-
 municacion y previo el oportuno resumen.
 Lo mando y rubrica S.S. doy fe.

R/

Don Pablo de Pablo Mateos, Juez de Instruccion del Juzgado nume-
 ro dos de esta Ciudad designado para la instruccion de este ex-
 pediente tiene el honor de practicar el siguiente

R E S U M E N.

Con fecha treinta de Noviembre ultimo se recibio en este Juzgado oficio del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial de Incau-
 taciones de esta Ciudad con el que se formo expediente para de-
 clarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba
 exigir a Gregorio Herrera Navarro vecino de esta Ciudad como con-
 secuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, al
 que se aportaron informes de la Guardia Civil, Alcaldia y Delega-
 cion de Seguridad Interior y Orden Publico de esta Ciudad, se re-
 cibio declaracion al inculpaado y a tres testigos de la misma ve-
 cinidad resultando de aquellos informes y sobre todo del de la
 Delegacion de Orden Publico que dicho sujeto es de buena conduc-
 ta pero de ideas izquierdistas, de las que ha hecho ostentacion
 en cuantas ocasiones hatenido, ha pertenecido a las Juventudes
 libertarias, y revolucionarias en el año 1932; a la C.N.T. ramo
 de construccion en 1931, puede considerarsele desafecto totalmen-
 te al Movimiento Nacional, ya que fue detenido cuando en union
 de otros intentaba pasarse al campo rojo por cuyo hecho fue con-
 denado en Consejo de Guerra a la pena de treinta años de reclu-
 sion, por todo lo cual fue formado ramo separado de embargo que h-
 a sido declarado terminado.

Zaragoza 28 de Julio de 1938. III Año Triunfal.

Diligencia/ En el mismo doa se remite este expediente a la Su-
 perioridad con respetuosa comunicacion y el ramo separado de
 embargo, doy fe.



-ooo- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION -ooo-

1937

EXPEDIENTE NUM. _____

NUM. EN EL JUZGADO _____

AN O de 1. 9 3 7

*Raon de embargo
del*

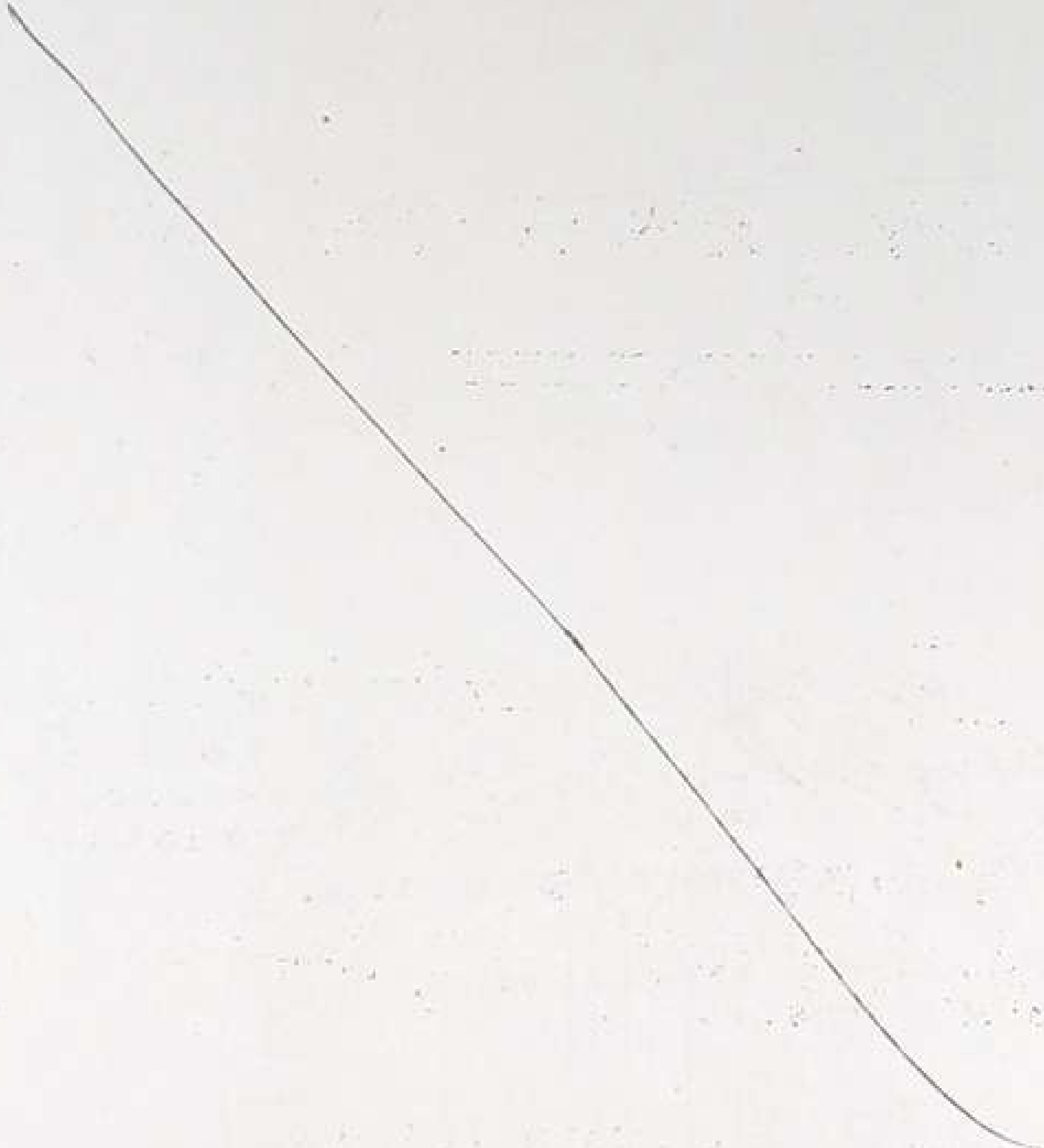
EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir á *Gregorio*
Herrera Navarro, vecino de éste Capital.

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.



GOBIERNO
DE ARAGON



GOBIERNO
DE ARAGON

DON SANTIAGO CALVO LANAJA, Abogado y Secretario del Juzgado de Instrucción número dos de esta Ciudad, designado para la instrucción de este expediente:

DOY FE: Que en expediente instruido para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Gregorio Herrera Navarro, vecino de esta Capital (San Genís 43 -2º) por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, se ha dictado el auto que copiado a la letra dice así:

A U T O .- Zaragoza á cinco de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.- II Año Triunfal.

Dada cuenta con éste expediente; y

RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Gregorio Herrera Navarro responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ó omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; habiéndose recibido información testifical y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y Delegación de Orden Público de ésta Ciudad.

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra el referido encartado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3.ª, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 Enero 1937.

El Sr. D. Pablo de Pablo Mateos, Juez instructor de este expediente por ante mí el Secretario DIJO: Se decreta el embargo de bienes del inculpado Gregorio Herrera Navarro.

para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si en su día, se declarase exigible administrativamente al mismo, dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este auto, ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas

Lo manda y firma SS.ª de que doy fé.- Pablo de Pablo.-P. B.- Mariano Torrijos.- Rubricados"

Y para que conste y para formar el oportuno ramo separado de embargo extendiendo el presente que firmo en Zaragoza a fecha ut supra.

Mariano Torrijos

PROVIDENCIA JUEZ
SR DE PABLO

Zaragoza ocho de Marzo de mil nove-
cientos treinta y ocho II Año Triunfal.

Formado como ha sido éste ramo segrado, cúmplase lo ordenado en el auto que se inserta en el precedente testimonio, a cuyo fin, y para venir en conocimiento de los bienes que posea el expedientado, diríjase oficio al Sr. Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, para que participe a éste Juzgado la contribución que por todos conceptos aparezca satisfacer; expídase mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de éste Partido, para que certifique de los inmuebles y derechos reales que figuren a nombre del mismo, y verificado todo ello se acordará.

Lo mandó y firma SSA doy fé.

Ej

Ante mi,

NOTA.- Se cumple lo ordenado doy fé.



ADMÓN. DE PROPIEDADES
Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA



Gregorio Herrera Navarro
de esta capital

20
*Examinados los amillaramientos
y la matrícula de Industrial de esta
Capital, no aparecen como contri-
buyentes por dichos conceptos los
individuos anotados al margen.*

*Lo que comunico a V. S., contes-
tando a su comunicación 8-3-938*

Dios guarde a V. S. muchos años.

*Zaragoza 10 de marzo
de 1938 2º Año Financal*

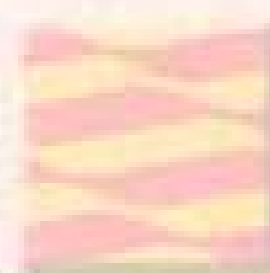
Imaginación



Sr. Juez del Juzgado de Instrucción nº 2



GOBIERNO
DE ARAGON



GOBIERNO
DE ARAGON

DON PABLO DE PABLO Y LATEOS, Juez de Primera Instancia e Instrucción en
cargado del Juzgado número dos de Zaragoza.

Por el presente el Sr. Registrador de la Propiedad de éste Par-
tido, expedirá a continuación certificación en relación donde cons-
ten, los bienes y derechos reales que consten inscritos en el Regis-
tro a favor de Gregorio Herrera Navarro-----
vecino de esta Capital-----; pues así lo tengo acordado en el ex-
pediente que con el nº del pasado-----año, me hallo instruyendo
por delegación de la Comisión Provincial de Inmuntaciones, y su ra-
mo separado de embargo, contra dicho sujeto para declarar admi-
nistrativamente la responsabilidad civil que deba exigírsele, por
su oposición al Triunfo del Movimiento Nacional.

Zaragoza a ocho-----de Marzo-----de mil novecientos trein-
ta y ocho II Año Triunfal.

E/



EL SECRETARIO,



Registrador de la Propiedad de esta Capital
y su partido judicial.

Certifico: Que cumpliendo con lo ordenado en el man-
damiento que antecede, librado por el Juzgado de primera instancia
número ~~dos~~ de los de Zaragoza, he examinado los Indices de per-
sonas a nombre de *Gregorio Herrera Navarro*,

y de ellos *no resulta* que desde el día primero de Enero de mil
ochocientos sesenta y tres, tenga dicha *persona* inscritos a
su favor bienes inmuebles, ni derechos reales de ninguna clase; no
pendiendo de despacho título alguno en que los adquiriera.

Y con relación a dichos Indices y al Diario, libro la presente
en Zaragoza, a *veinte de Marzo de mil nove-*
cientos treinta y ocho.

Sebastián Montero Fisoñ



Honorarios

27 ptes, 50 cent, nos 12 y 19 a raiz del.

Don Sebastian Montero Fisoñ.



Resolución de la Diputación de
la provincia de Huesca



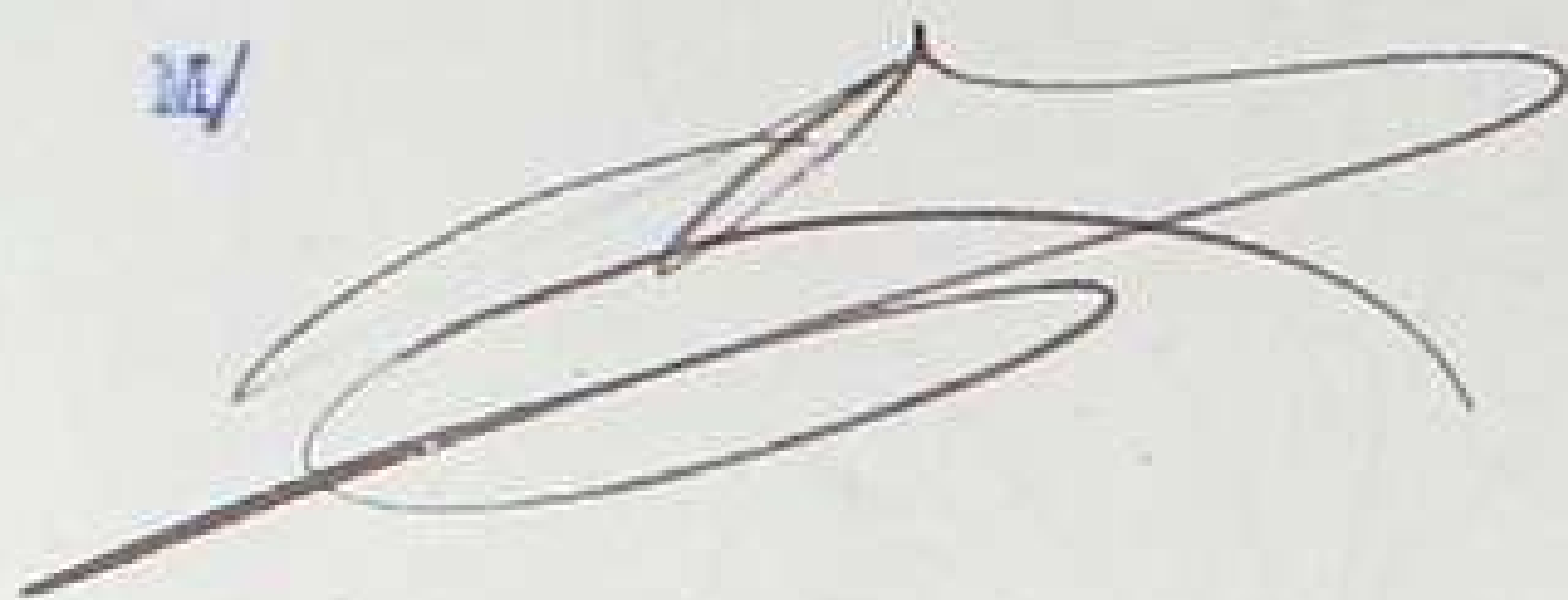
PROVIDENCIA JUEZ !
! SR DE PABLO !

Zaragoza catorce de Marzo de mil novecientos
treinta y ocho II Año Triunfal.

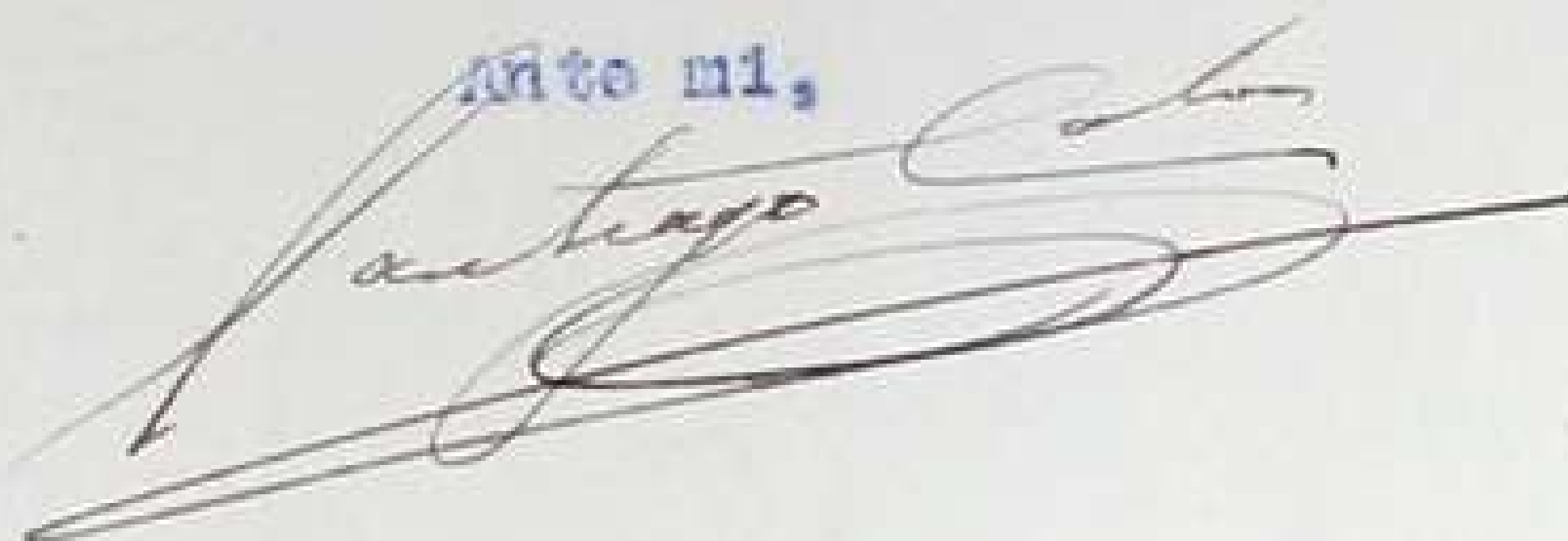
El anterior oficio y mandamiento cumplimentado, únanse al
ramo de embargo de su referencia; llévase a efecto el embargo
de bienes del inculcado; comisionándose al Agente Judicial de és-
te Juzgado asistido del Secretario que referencia u Oficial que
legalmente le sustituya, a los que servirá éste proveído de
mandamiento en forma; y dirijase oficio a la Delegación de Or-
den Público para que se averigüe y comuniqué a éste Juzgado el
número de personas de la familia del expedientado que se ha-
llan a su cuidado, y parentesco que les una al mismo.

Lo mandó y firma SSA doy fé.

M/



Ante mí,



NOTA.- Se expide el oficio acordado doy fé.



0315802.M



DELEGACIÓN DE SEGURIDAD INTERIOR
Y ORDEN PÚBLICO
DE
ZARAGOZA

II AÑO TRIUNFAL

24

Núm. 2230

L/B.

En contestación á su escrito de fecha 14 del actual, en el que interesaba conocer el número de personas de la familia y parentesco que les une al expedientado GREGORIO HERRERA NAVARRO, informo á V.S. que el citado vive en compañía de sus padres, calle de Sangenis nº 43 donde tienen un despacho de pan.

Lo que comunico á V.S. á los efectos que interesa.

Dios salve á España y guarde á V.S. muchos años.

Zaragoza 21 de Marzo de 1938.

II Año Triunfal.

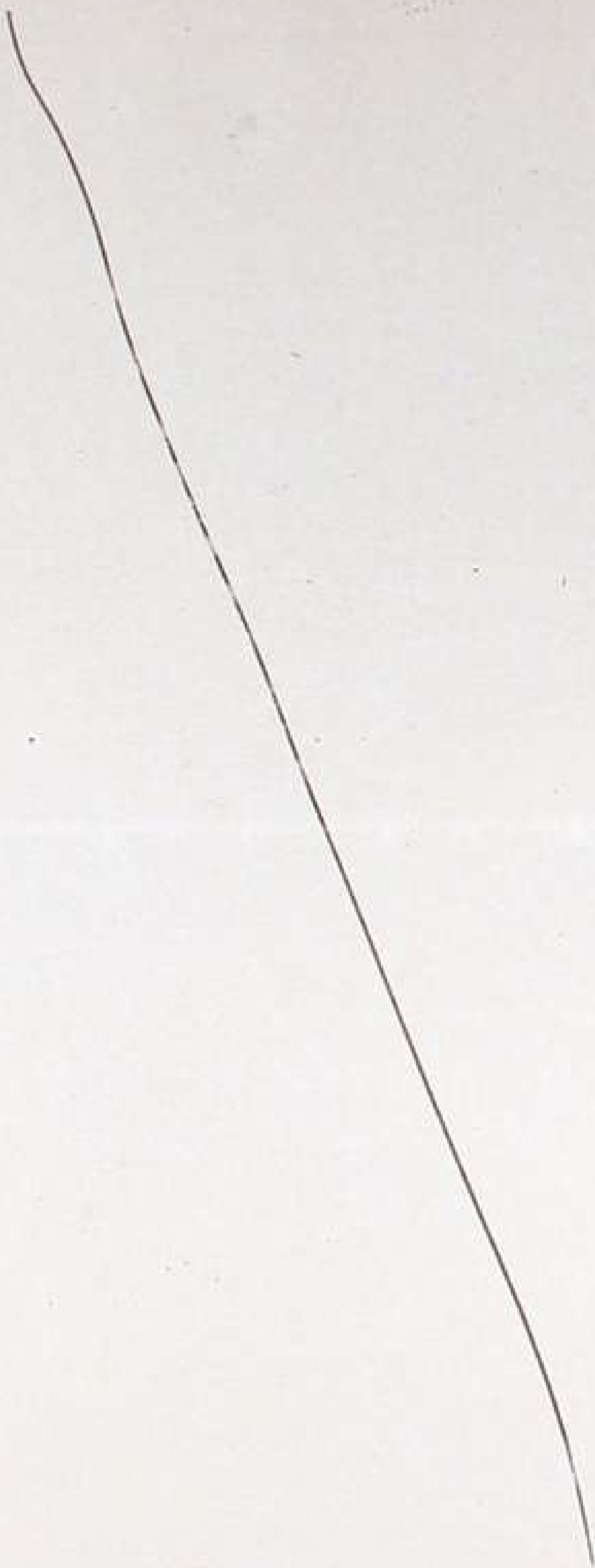
EL DELEGADO DE ORDEN PÚBLICO.



Sr. Juez de Instrucción del Juzgado nº 2 de ésta Capital.
Zaragoza.



GOBIERNO
DE ARAGON



25

PROVIDENCIA JUEZ !
SE DE PABLO !

Zaragoza veintitrés de Marzo de mil novecian-
tos treinta y ocho II Año Triunfal.

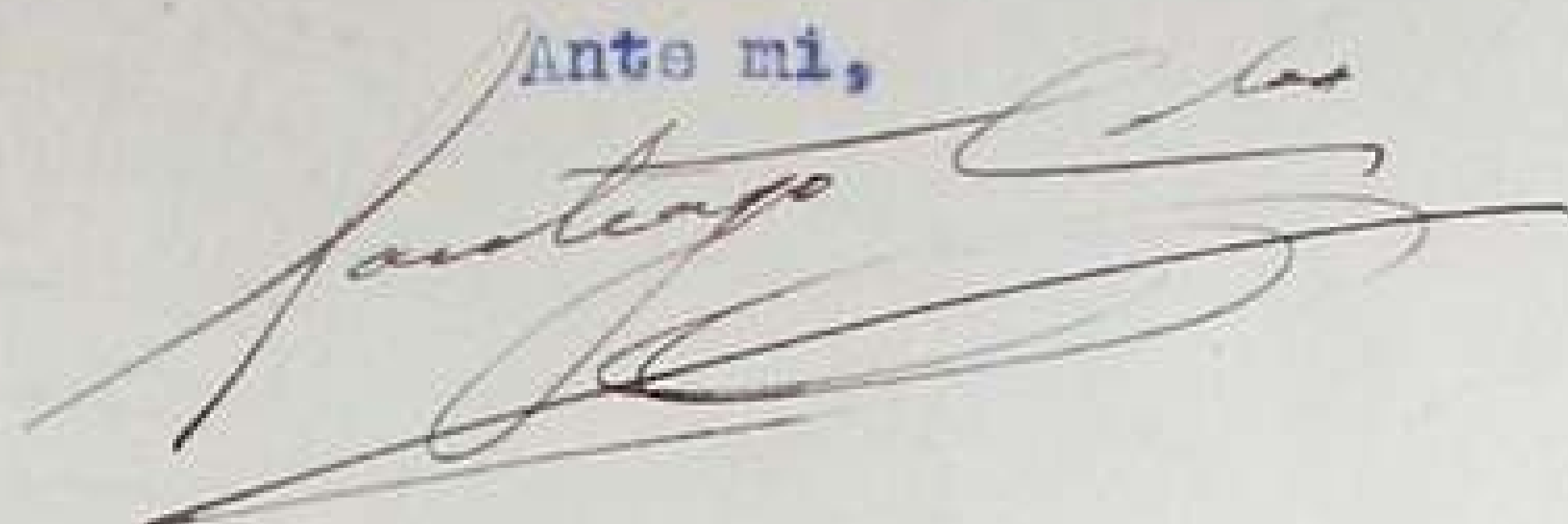
El anterior oficio únase al la pteza de embargo de su re-
ferencia.

Lo mandó y firma SSA doy fé.

M/



Ante mi,



NOTA.- Se cumple lo ordenado doy fé.



M. 8037848



DILIGENCIA DE EMBARGO SIN EFECTO. — En Zaragoza a *veintitres* de
de mil novecientos treinta y ocho, *III* Año Triunfal, el
Agente Judicial de este Juzgado, con mi asistencia, se cons-
tituyó en el domicilio de l expedientado *fregorio He-*
rrera Navarro y teniendo presen-
te a su madre *María Navarro Talles*

fue requerido para que designara bienes de la propiedad
de dicho expedientado en que llevar a efecto el embargo
acordado, y enterado contesta: Que carece de toda clase de
bienes y rentas según puede acreditarse.

Y El Agente Judicial no conociéndole bienes de los no ex-
ceptuado por la Ley para la trata, da por terminada la pre-
sente que firma el *Agente Judicial conunigo*
no haciéndolo la Marañón, por decir no
saber doy fe.

for [illegible]

P.H.
Angel Dupre

PROVIDENCIA JUZG

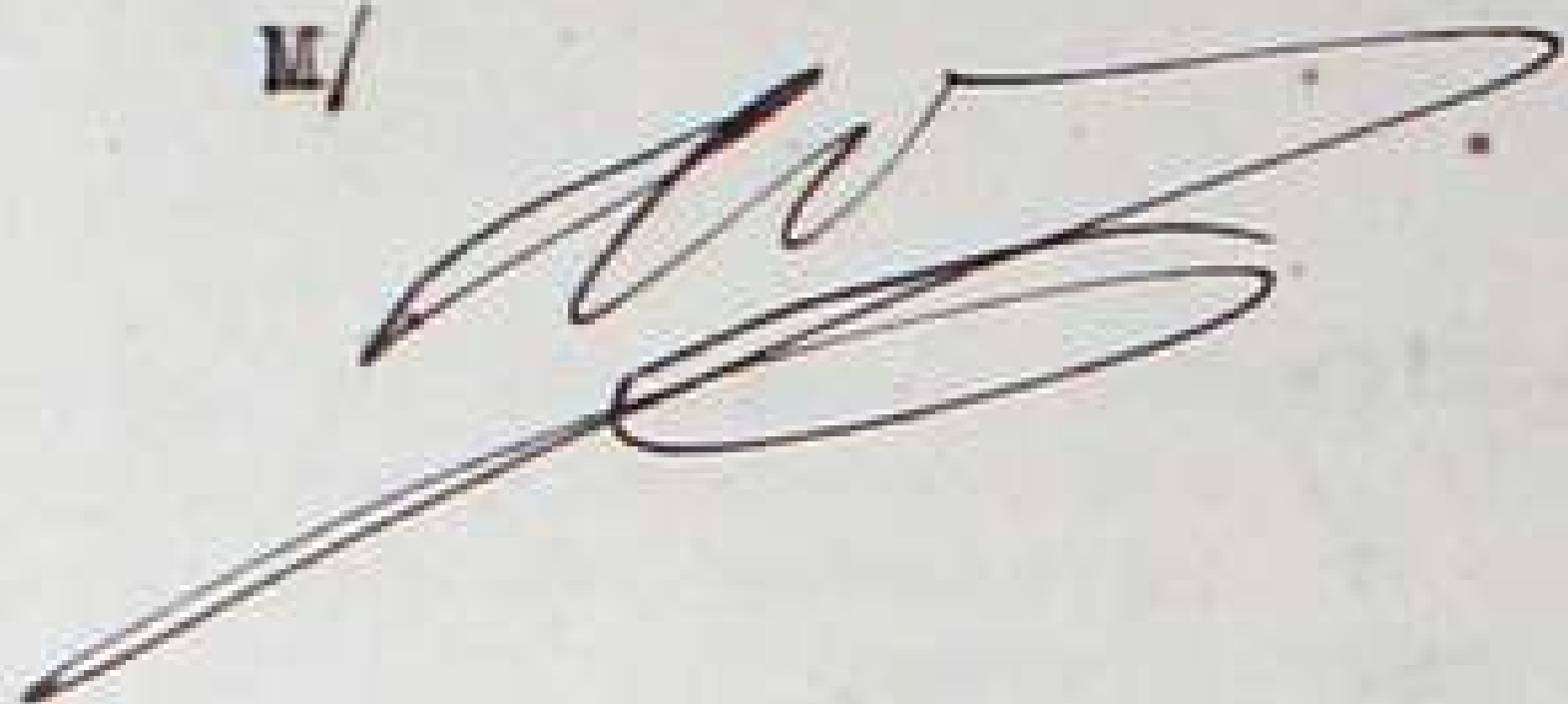
SR DE PABLO

Zaragoza veintitrés de Julio de mil nove-
cientos treinta y ocho III Año Triunfal.

Dada cuenta, acredítase testificalmente la insol-
vencia del expediente, dándose al efecto orden al Agente Judi-
cial de éste Juzgado.

Lo mandó y firma SSA doy fé.

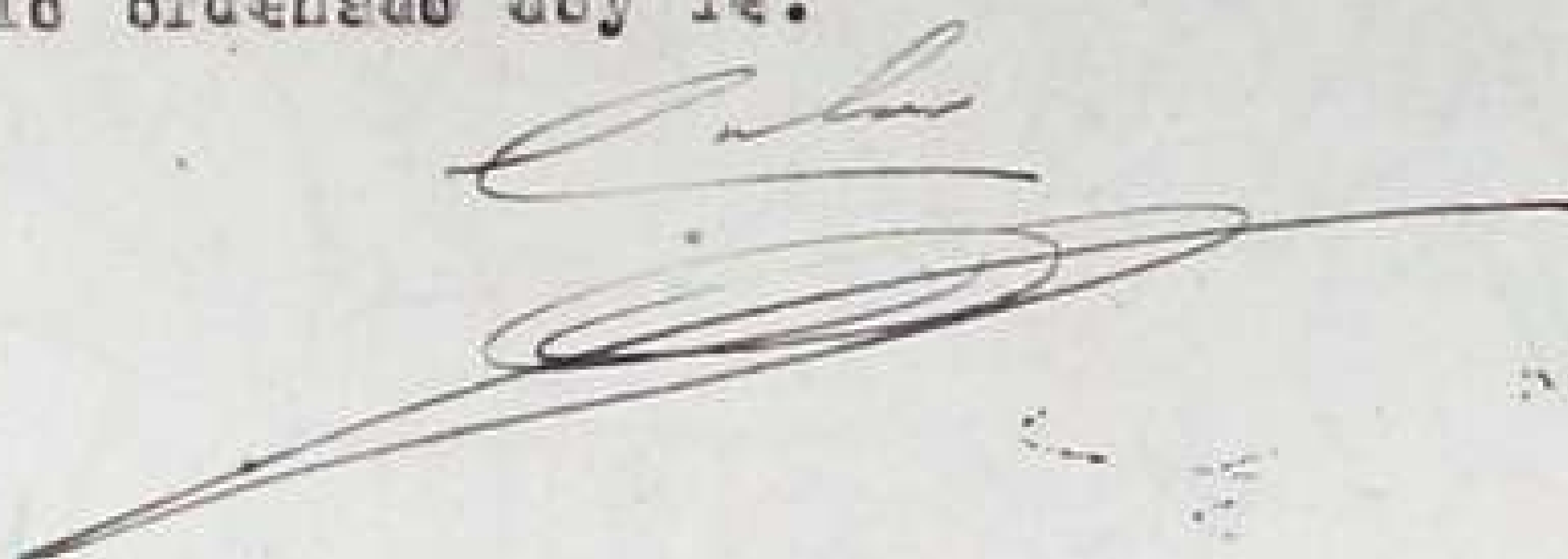
M/



Ante mí.



Nota/ Se cumple lo ordenado doy fé.



27

Declaración de Manuel

Girón Miguel

En Zaragoza, a veintiseis

de Julio

de mil novecientos

treinta y ocho III A.T.

ante el Sr. Juez

de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda
 dicho y ser de cincuenta años edad, estado viudo
 profesión jornalero domiciliado en Sangenis 31

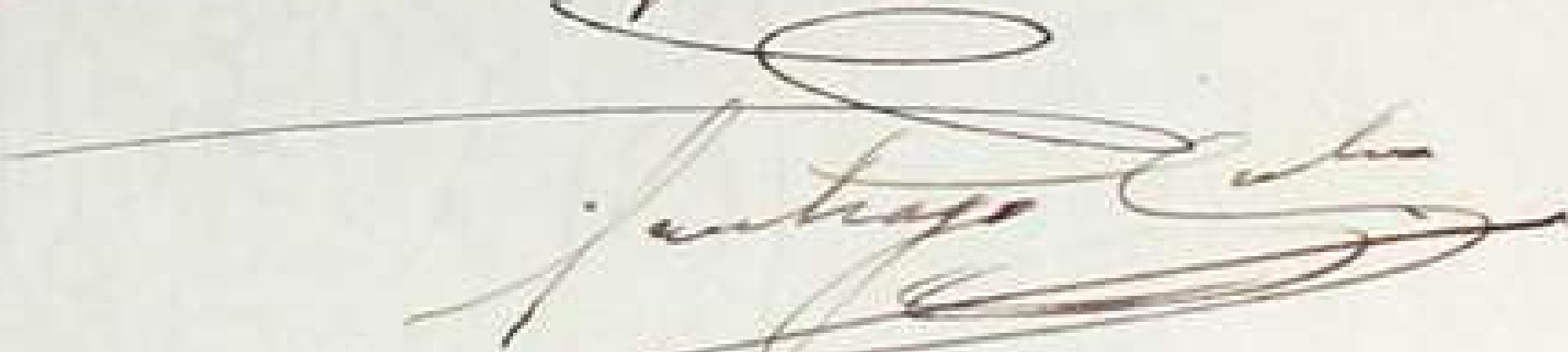
que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto
 en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento que pre-
 stó en forma examinado dice: Que conoce al expedientado Grego-
 rio Herrera Navarro y por ello sabe que no tiene bienes de nin-
 guna clase.

Leída la ratifica firma con SSA doy fé.

M/



Manuel Girón



Declaración de Genaro

Lostal Pérez

En Zaragoza, a veintiseis

de Julio

de mil novecientos

treinta y ocho III A.T.

ante el Sr. Juez

de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda
 dicho y ser de cincuenta y un años edad, estado casado
 profesión industrial domiciliado en Sangenis 27

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto
 en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento que
 prestó en forma examinado dice: Que conoce al expedientado
 Gregorio Herrera Navarro y por ello sabe que no tiene bienes
 de ninguna clase.

Leída la ratifica firma con SSA doy fé.

M/



Genaro Lostal



GOBIERNO

PROVIDENCIA JUN 2

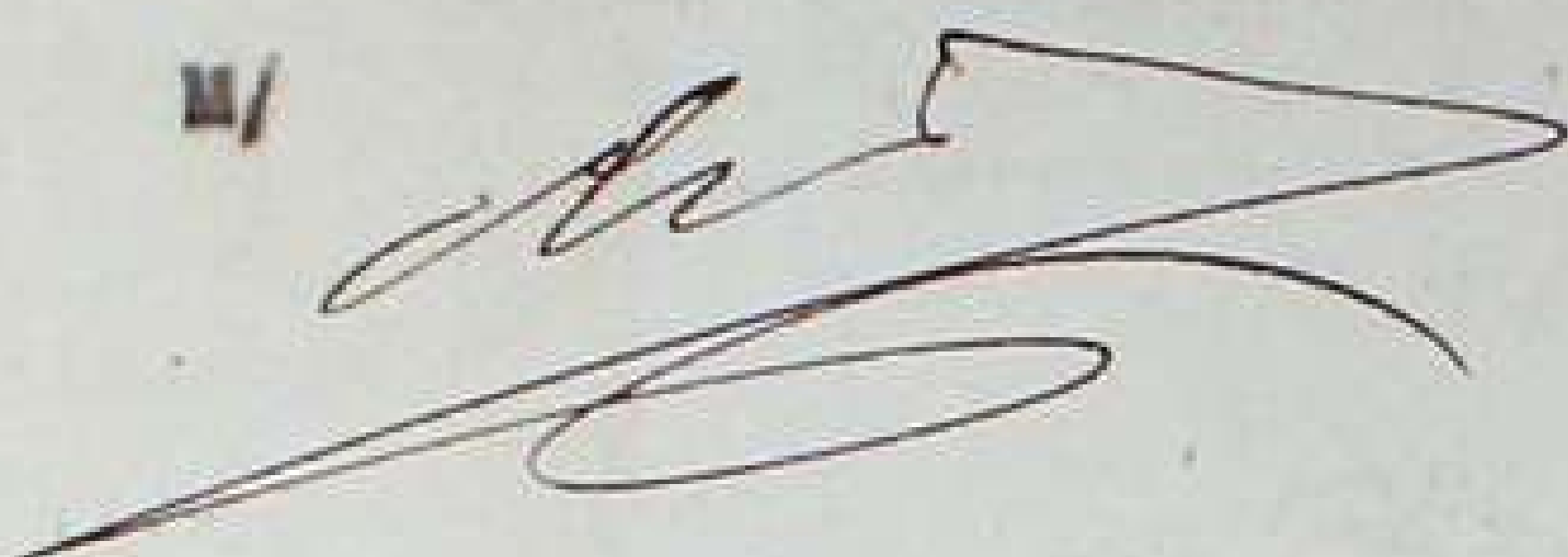
SR. DE PABLO

Zaragoza veintisiete de Julio de mil
novecientos treinta y ocho III Año Trienal.

Hallándose terminado el presente ramo elévese
a la Comisión Provincial de Incentivaciones.

Lo mandó y firma tsa doy fé.

M/



Ante mí.



Nota, se cumple lo ordenado doy fé.



Excmo. Sr.

28

Juzgado 1.ª Instancia Instrucción

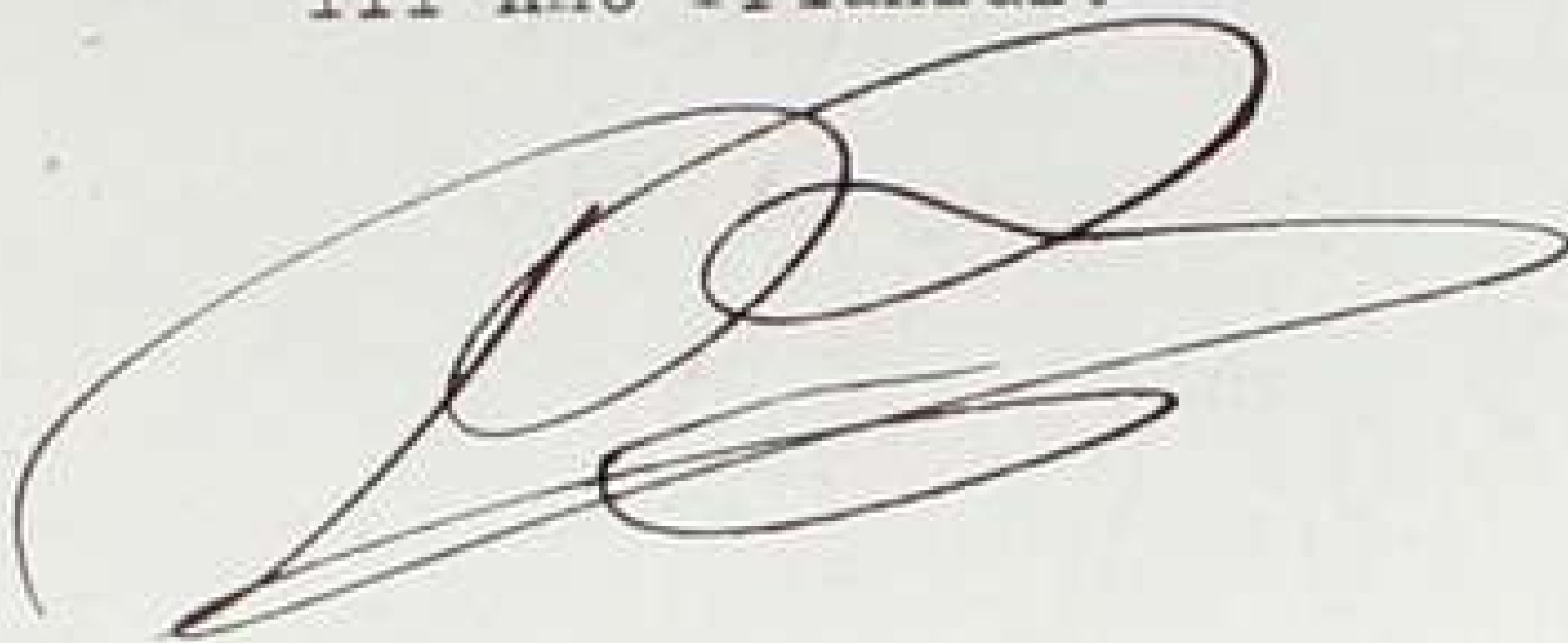
Número DOS

DE

ZARAGOZA

Tengo el honor de elevar a V.E. el
adjunto expediente instruido en este
Juzgado contra Gregorio Herrera Na-
varro vecino de esta Ciudad por ha-
berse declarado terminado acompañando
se así mismo el ramo separado de em-
bargo dimanante del mismo.

Dios gue a V.E. muchos años.
Zaragoza 28 de Julio de 1938.
III Año Triunfal.

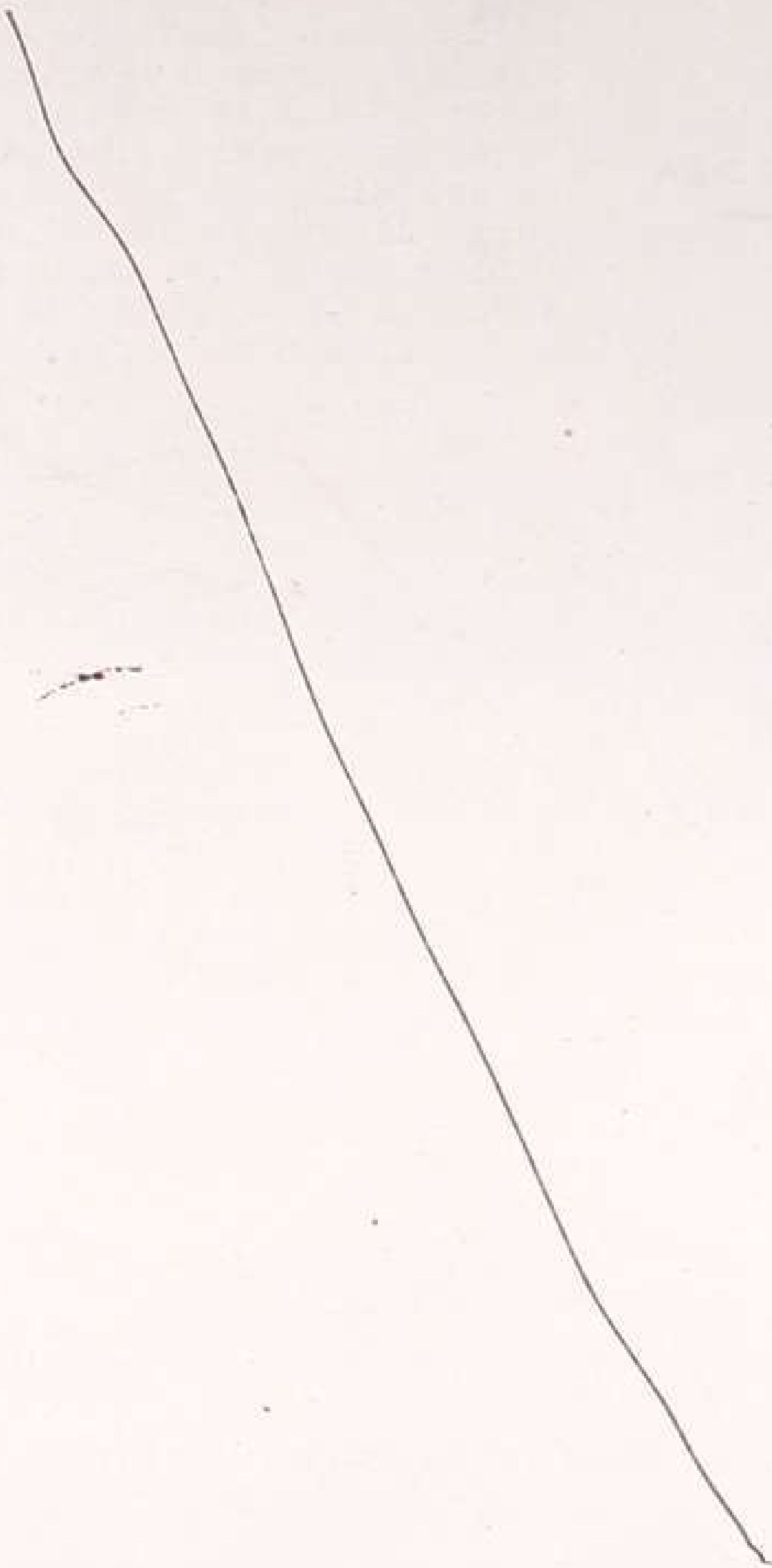


Excmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial de Incau-
taciones.



GOBIERNO
DE ARAGON

K.5.279.130



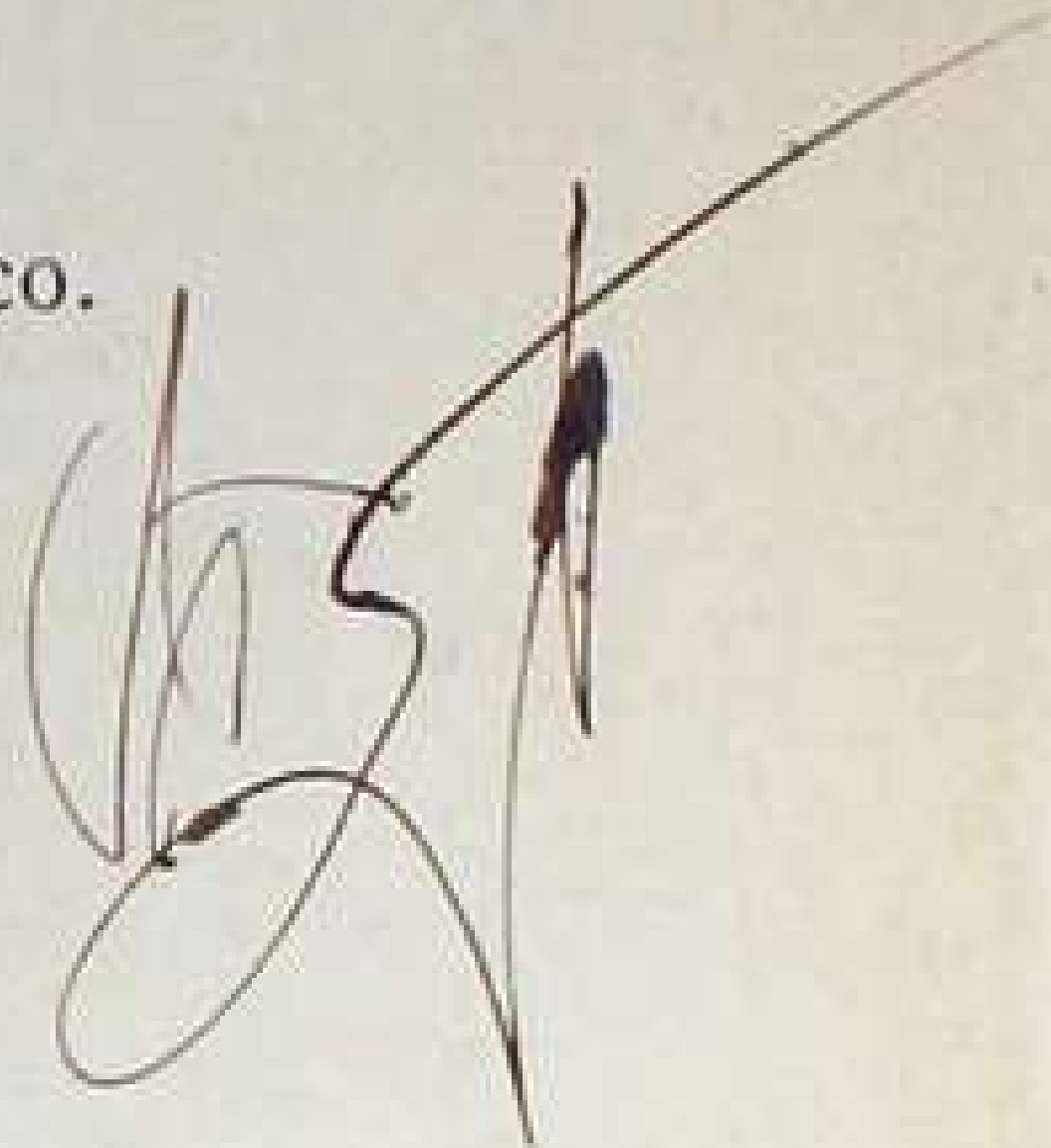
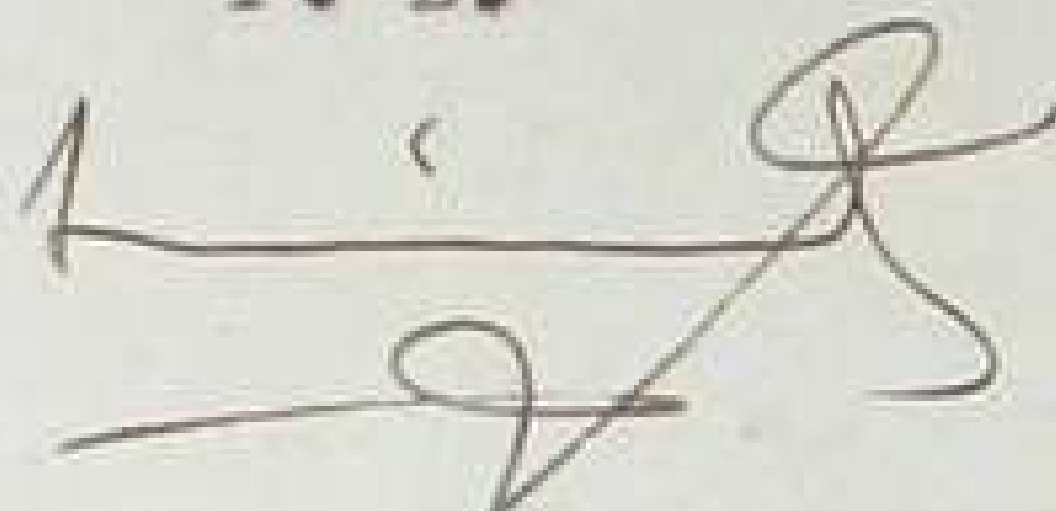
GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia.—Zaragoza tres de Agosto de mil
novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente,

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

P. D.



INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Gregorio Herrera Navarro, de Zaragoza, tiene el honor de informar lo siguiente:

que de lo actuado en el expediente se deduce (que dicho inculpado era de ideas extremistas, afiliado a la C.N.T. y en el mes de Febrero de 1.937 fué sorprendido cuando en unión de otras personas de esta capital intentaba fugarse a la zona roja, por cuyo hecho fué sometido a Consejo de Guerra que le condenó a 50 años de reclusión, pena que se halla cumpliendo en la actualidad.

Se halla comprendido en el apartado d) del artículo 3º del Banco de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigirsele la responsabilidad civil correspondiente.

La cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio de esta Comisión, en la cantidad de MIL PESETAS (1.000 Ptas.); pero

siendo insolvente, procede el archivo provisional del expediente sin perjuicio de continuarlo nuevamente si el expediente llegase a mejor fortuna, adoptando para ello las medidas precautorias pertinentes.)

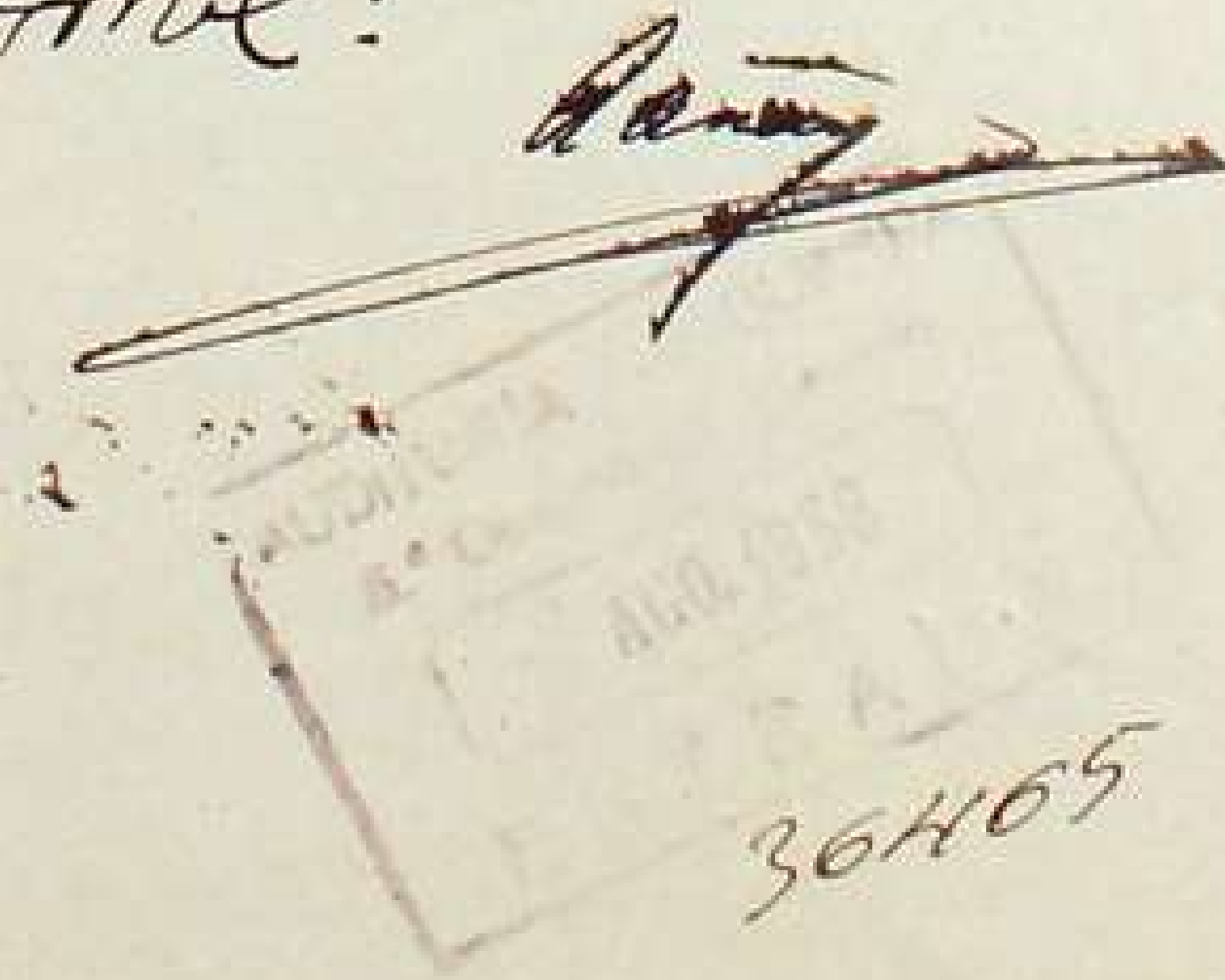
V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza tres de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. -III Año Triunfal-

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General de la 5ª Región Militar; doy fé.

Zaragoza 8 Agosto de 1938. -III

Pase este expediente al Sr. Procurador de Guerra de esta Región Militar para que me informe.



Excmo. Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero ~~próximo~~ pasado (B.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a GREGORIO HERRERA NAVARRO ----- caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado a) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y oído el inculpado.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que dicho inculpado era de ideas extremistas, afiliado a la C.N.T. y en el mes de Febrero de 1937 fué sorprendido cuando en unión de otras personas de esta capital intentaba fugarse a la zona roja, por cuyo hecho fué sometido a Consejo de Guerra que le condenó a 30 años de reclusión, pena que se halla cumpliendo en la actualidad; Que se halla comprendido en el apartado d) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1937 y debe exigirle la responsabilidad civil correspondiente; y que la cuantía de la responsabilidad debe fijarse a juicio de la Comisión en la cantidad de MIL PESETAS (1,000 pts.); pero siendo insolvente, proceda el archivo provisional del expediente sin perjuicio de continuarlo nuevamente si el expediente llegase a mejor fortuna, adoptando para ello las medidas precautorias pertinentes.

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculpado.

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en este concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de **GREGORIO HERRERA NAVARRO** -----, de acuerdo con dicha Comisión, opina el Auditor procede declarar en este expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero de 1937 como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de **MIL PESETAS** ----- de los bienes propios del nombrado **GREGORIO HERRERA NAVARRO**.

Ahora bien, acreditado en la pieza de embargo, que el interesado carece de toda clase de bienes en que hacer efectiva dicha responsabilidad, procede que una vez se declare ésta, se dé por terminado el expediente con el carácter de por ahora, a reserva de que pueda ser abierto nuevamente tanto para modificarla cuantía de la responsabilidad, si procediera, cuanto para hacerla efectiva si el declarado responsable adquiriera bienes.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para conocimiento del acuerdo de V.E., adopción de las medidas precautorias pertinentes y archivo provisional de las actuaciones.

V.E. no obstante resolverá.

Zaragoza 18 de Agosto de 1938 III Año Triunfal.

El Auditor

Ramón R. de la Cruz

17/2/38

Zaragoza 19 de Agosto de 1.938.-III AÑO TRIUNFAL.

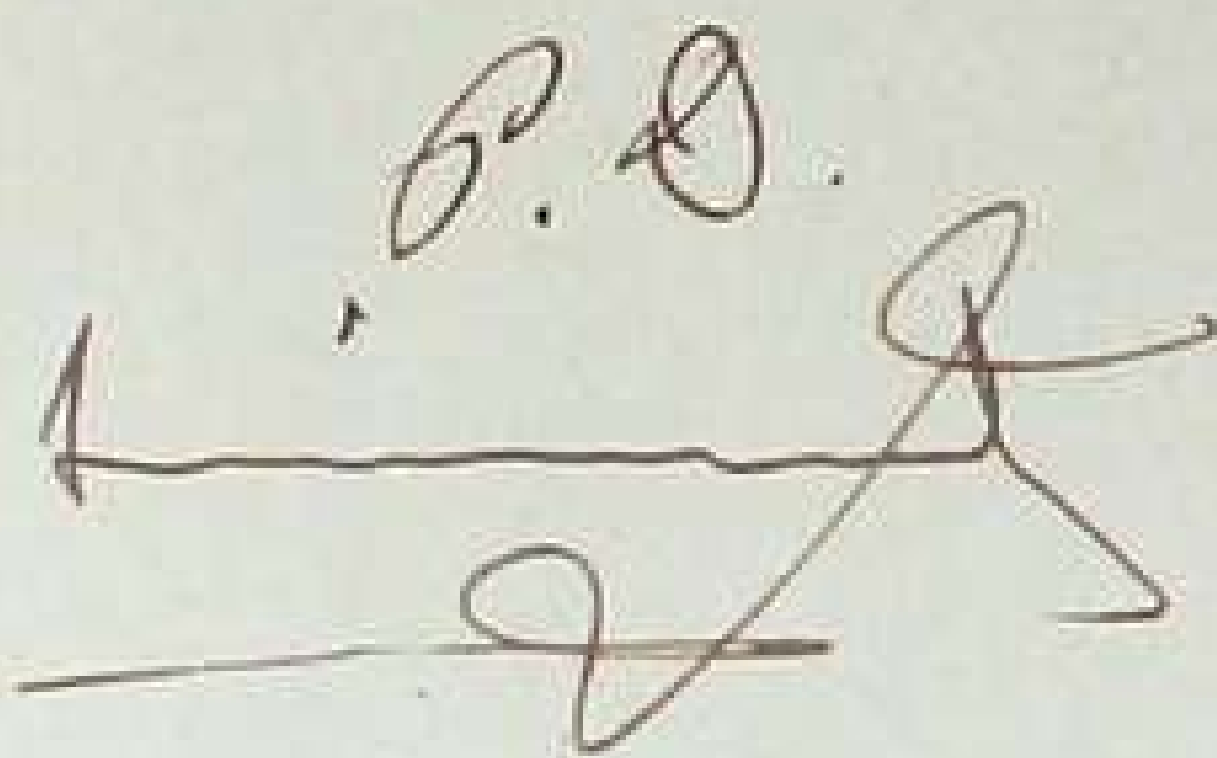
De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.

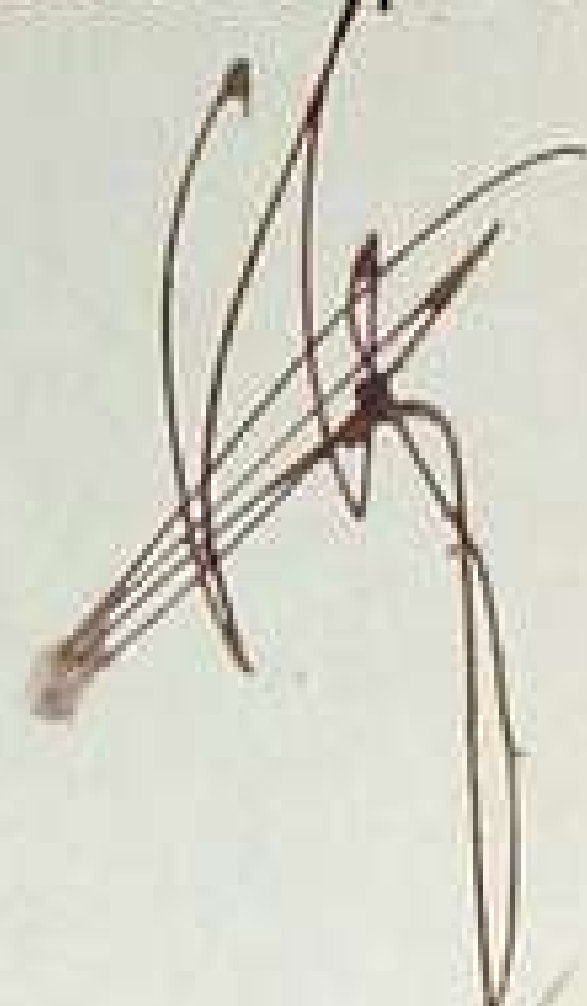
Alcázar

Providencia.—Zaragoza *Veintisiete* de *Agosto* de mil
novecientos treinta y ocho, III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo ordenado en las mismas por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, archívese provisionalmente el expediente, a reserva de abrirlo nuevamente si se tuviera noticia de que el inculpado llegase a mejor fortuna, a cuyo efecto se dirigirá el correspondiente oficio al alcalde del pueblo de su vecindad, haciéndose además las oportunas anotaciones en los registros y ficheros de esta Comisión.

Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.

P. D.




Diligencia.—Seguidamente se libra el oficio acordado en la providencia anterior.

Doy fe.







ALCALDÍA
DE LA
S. H. E. INMORTAL CIUDAD
DE
ZARAGOZA

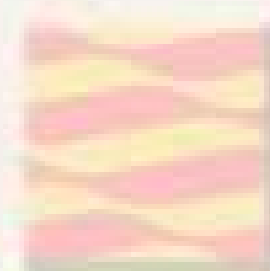


Por la Guardia Municipal ha sido tomada nota del expediente anotado al dorso y que provisionalmente se archiva, por carencia de bienes del encartado, para cubrir la responsabilidad decretada por esa Comisión Provincial de Incautaciones, por su actuación y posición ideológica.

Dios guarde a Vd. muchos años.
SALUDO A FRANCO: ARRIBA ESPAÑA.
Zaragoza 6 de Octubre de 1938.
III Año Triunfal.

Antonio Tardío

Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones.



GOBIERNO
DE ARAGON

Expediente nº 3689 contra Gregorio Herrera Navarro.

Por cuantía de mil pesetas.

Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

«S. E. el Jefe del Estado, con fecha 6 de mayo de 1959, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de Gregorio Herrera Navarro General Jefe del 5º Cuerpo de Ejército condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de en sentencia de 19 agosto 1938 a la sanción económica de 1000 pts

Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a Gregorio Herrera Navarro

del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a 26 de mayo de 1959 P. D.-Ilegible.-Rubricado.»

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a dos de junio de mil novecientos cincuenta y nueve



V.º B.º:

El Presidente,

El presente documento es una copia de un documento original que forma parte de los archivos de la Presidencia del Gobierno de Aragón. El original se encuentra en el archivo de la Presidencia del Gobierno de Aragón, en el expediente número 123456789.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley 1/1982, de 30 de marzo, de Régimen de la Documentación Administrativa, se declara que el presente documento es una copia auténtica del original.

El presente documento es una copia de un documento original que forma parte de los archivos de la Presidencia del Gobierno de Aragón. El original se encuentra en el archivo de la Presidencia del Gobierno de Aragón, en el expediente número 123456789.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley 1/1982, de 30 de marzo, de Régimen de la Documentación Administrativa, se declara que el presente documento es una copia auténtica del original.

El presente documento es una copia de un documento original que forma parte de los archivos de la Presidencia del Gobierno de Aragón. El original se encuentra en el archivo de la Presidencia del Gobierno de Aragón, en el expediente número 123456789.



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilustrísimo Señor:

En expediente de Indulto por Respon-
sabilidades Políticas contra

Herrera Navarro

José Gregorio
vecino de *Salvagoze*

general jefe de la 5ª Región el que fue sancionado
por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políti-
cas de a la sanción económica de *1000 pt* la Sala
ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presen-
te, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligen-
cias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más
próximos que por Decreto fecha *6-5-59* otorgado por S. E.
el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción eco-
nómica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta
por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen ac-
tualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del refe-
rido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto
de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en
ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos,
practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre
disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas
para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efec-
tuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Su-
perioridad testimonio en relación ~~por duplicado~~ de las diligencias
practicadas, *archivándose el exp. on el juzgado.*

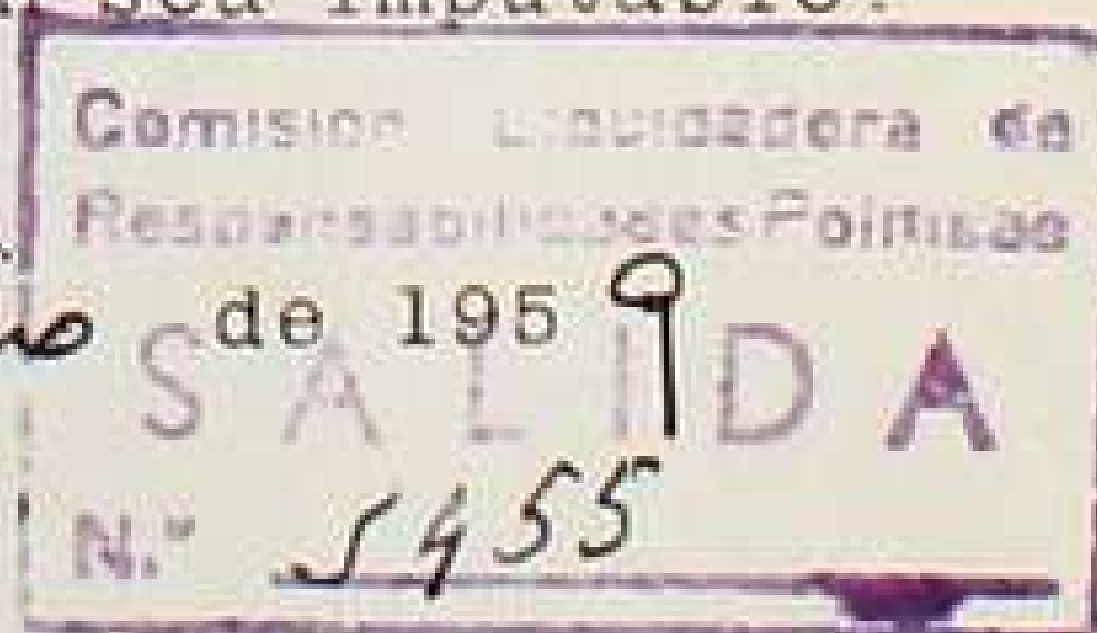
Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor
actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcu-
rridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará
por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a *2* de *Junio* de 195 *9*

El Presidente

Dr. Juan de Instrucción
secano de
Salvagoze





PROVINCIA DE JACA
CASA DE JACA -

En la Ciudad de Saragosa a diecisiete de
Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Por recibido del Abogado el anterior expediente de Responsabi-
lidades Políticas contra, *Ignacio Herrera Navarro*

Admose recibe al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Respon-
sabilidades Políticas y queda sobre la mesa del que provee para su
estudio y acordar lo que proceda.

Lo mandó y firmó S. Excmo. de que doy fe.

W

Ignacio de Leizaola

Ignacio de Leizaola

RECEBIDA.- Seguidamente se cumple lo acordado de que doy fe.

Amey



PROVIDENCIA JUEZ
SR. RUIZ SANCHEZ-

Inmortal Ciudad de Zaragoza a cinco de Marzo de
mil novecientos sesenta.

Visto el anterior expediente; y para llevar a efecto las diligen-
cias que se interesan, citese al expedientado y a sus familiares mas
proximos ante este Juzgado, librando para ello cédula al Agente Judi-
cial de esta Juzgado.

Lo mande y firma S. Sa. de que doy fe.

E/

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, de que doy fe.

NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO.- Inmortal Ciudad de Zaragoza a catorce de Marzo de mil novecientos sesenta, teniendo a mi presencia al expedientado Gregorio Herrera Navarro, le notifique el contenido de la anterior carta-orden en legal forma, requiriendole para que manifieste si tiene o n'o bienes embargados o retenidos por razon de este expediente, contestando que no le fueron embargados bienes de ningunaciase y tampoco retenidos, y en prueba de todo ello firma de que doy fe.

Gregorio Herrera
[Signature]



[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

PROVIDENCIA JUEZ
SR. RUIZ SANCHEZ-

Inmortal Ciudad de Zaragoza a quince de Marzo
de mil novecientos sesenta.

En vista de lo actuado, deduzcase testimonio en relacion de las diligencias practicadas en el este expediente, y remítase a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas en Madrid, y hecho archive el expediente.

Lo mandó y firma S. Sa. de que doy fe.

M/

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, de que doy fe.

